

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

Reglamento (CE) nº 1496/2003 de la Comisión, de 26 de agosto de 2003, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

★ **Reglamento (CE) nº 1497/2003 de la Comisión, de 18 de agosto de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio** 3

★ **Reglamento (CE) nº 1498/2003 de la Comisión, de 26 de agosto de 2003, relativo a la apertura de contingentes suplementarios de importaciones en la Comunidad en el ejercicio contingentario de 2004 de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países que participen en las ferias comerciales que se celebren en noviembre de 2003 en la Comunidad Europea** 85

Reglamento (CE) nº 1499/2003 de la Comisión, de 26 de agosto de 2003, por el que se abre una licitación para la atribución de certificados de exportación del sistema A3 en el sector de las frutas y hortalizas (tomates, naranjas, limones, uvas de mesa y manzanas) ... 88

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Consejo

2003/617/CE:

★ **Decisión nº 1/2003 del Consejo de Asociación UE-Jordania, de 23 de agosto de 2003, relativa a la creación de subcomités del Comité de Asociación y de un Grupo de trabajo de asuntos sociales** 91

Corrección de errores

★ **Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1458/2003 de la Comisión, de 18 de agosto de 2003, relativo a la apertura y al modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino (DO L 208 de 19.8.2003)** 107

Precio: 22 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1496/2003 DE LA COMISIÓN
de 26 de agosto de 2003
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de agosto de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 26 de agosto de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	48,9
	060	48,8
	068	45,3
	096	22,5
	999	41,4
0707 00 05	096	14,5
	999	14,5
0709 90 70	052	74,2
	999	74,2
0805 50 10	382	45,4
	388	50,9
	524	47,3
	528	56,0
	999	49,9
0806 10 10	052	90,6
	064	120,3
	400	194,3
	999	135,1
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	65,3
	400	85,3
	508	82,8
	512	64,1
	528	69,1
	720	56,6
	800	129,4
	804	93,1
	999	80,7
0808 20 50	052	121,4
	388	104,7
	999	113,1
0809 30 10, 0809 30 90	052	124,0
	999	124,0
0809 40 05	060	63,5
	064	51,7
	066	50,8
	068	50,0
	093	74,5
	094	42,8
	624	154,7
	999	69,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 1497/2003 DE LA COMISIÓN

de 18 de agosto de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2476/2001 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la duodécima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (denominada en lo sucesivo «la Convención»), celebrada en Santiago de Chile del 3 al 15 de noviembre de 2002, se modificaron los apéndices de la Convención mediante la transferencia de determinadas especies o poblaciones de especies del apéndice I al apéndice II y, a la inversa, la transferencia de determinadas especies del apéndice III al apéndice II, la adición de especies a los apéndices I y II que no estaban anteriormente incluidas en ningún apéndice, la supresión de algunas especies del apéndice II y la adición, supresión o modificación de algunas anotaciones adjuntas a la inclusión de algunas especies.
- (2) Se introdujeron adiciones y supresiones en el apéndice III de la Convención a raíz de la duodécima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención, de conformidad con las disposiciones del artículo XVI del mismo.
- (3) Los Estados miembros no emitieron reserva alguna respecto de estas modificaciones.
- (4) Las modificaciones de los apéndices I, II y III de la Convención requieren la modificación de los anexos A, B, y C del Reglamento (CE) nº 338/97, con arreglo a lo dispuesto en la letra a) de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de dicho Reglamento.
- (5) Se ha demostrado que *Oxyura jamaicensis* y *Chrysemys picta* constituyen una amenaza para las especies silvestres de la fauna y flora indígenas de la Comunidad, por lo que ambas especies deberían incluirse en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97, con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 2 del artículo 3 del mismo.
- (6) Además, se ha demostrado que *Padda fuscata* está siendo objeto de niveles de comercio internacional que podrían ser incompatibles con su supervivencia, por lo que dicha especie debería incluirse en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97, con arreglo a lo dispuesto en el primer inciso de la letra c) del apartado 2 del artículo 3 del mismo.
- (7) Se ha demostrado que una serie de especies incluidas en el anexo D del Reglamento (CE) nº 338/97 no se importan en la Comunidad en cantidades tales que justifiquen una vigilancia, por lo que deberían suprimirse de dicho anexo, con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de referencia.
- (8) Además, se ha demostrado que otras cuantas especies que no están incluidas en ningún anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 están siendo importadas en la Comunidad en cantidades que justifican su vigilancia, por lo que deberían incluirse en el anexo D, con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de referencia.
- (9) En vista de la amplitud de estas modificaciones, conviene sustituir todos los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97, que constan de los anexos A, B, C y D y de las notas sobre la interpretación de los mismos.
- (10) Las medidas que establece el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres creado en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 338/97.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97 y las notas sobre la interpretación de los mismos se sustituirán por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 334 de 18.12.2001, p. 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 2003.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

ANEXO

«Anexo

Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D

1. Las especies que figuran en los anexos A, B, C y D están indicadas:
 - a) conforme al nombre de las especies, o
 - b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte de él designada.
2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
3. Las demás referencias a taxones superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.
4. Las especies que aparecen en negrita en el anexo A se incluyen de acuerdo con su régimen de protección, tal como se prevé en la Directiva 79/409/CEE del Consejo ⁽¹⁾ (sobre la conservación de las aves silvestres) o en la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽²⁾ (sobre la conservación de los hábitats naturales).
5. Las abreviaturas que figuran a continuación se utilizan para designar taxones vegetales de un nivel inferior al de especies:
 - a) la abreviatura "ssp." se utiliza para denotar subespecies;
 - b) la abreviatura "var(s)." se utiliza para denotar la variedad (variedades), y
 - c) la abreviatura "fa." se utiliza para denotar forma.
6. Los símbolos "(I)", "(II)" y "(III)", colocados junto al nombre de una especie o un taxón superior hacen referencia a los Apéndices de la Convención en los que se enumeran las especies en cuestión, de conformidad con las notas 7 a 9. Si no aparece ninguna de estas anotaciones, la especie de que se trata no figura en los apéndices de la Convención.
7. El símbolo "I" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón está incluido en el apéndice I de la Convención.
8. El símbolo "II" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el Apéndice II de la Convención.
9. El símbolo "III" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice III de la Convención. En este caso, se indica también el país con respecto al cual esta especie o este taxón superior se incluye en el apéndice III, utilizando las siguientes abreviaturas: BO (Bolivia), BR (Brasil), BW (Botswana), CA (Canadá), CO (Colombia), CR (Costa Rica), GH (Ghana), GT (Guatemala), HN (Honduras), IN (India), MY (Malasia), MU (Mauricio), NP (Nepal), TN (Túnez), UY (Uruguay) y ZA (Sudáfrica).
10. Los híbridos pueden incluirse específicamente en los apéndices, pero sólo si constituyen poblaciones distintas y estables en el medio natural. Los animales híbridos que en las cuatro generaciones anteriores de su linaje hayan tenido uno o varios especímenes de especies incluidos en los anexos A o B estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento como si no fueran híbridos, incluso si el híbrido de que se trata no está incluido específicamente en los anexos.
11. El símbolo "=" seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior significa que la denominación de dicha especie o de dicho taxón debe ser interpretada como sigue:
 - =301 También denominada *Phalanger maculatus*
 - =302 También denominada *Vampyrops lineatus*
 - =303 Anteriormente incluida en la familia Lemnaceae
 - =304 Anteriormente incluida como una subespecie de *Callithrix jacchus*
 - =305 Incluye el sinónimo genérico *Leontideus*
 - =306 Anteriormente incluida en la especie *Saguinus oedipus*
 - =307 Anteriormente incluida en *Alouatta palliata*
 - =308 Anteriormente incluida en *Alouatta palliata* (villosa)
 - =309 Incluye el sinónimo *Cercopithecus roloway*
 - =310 Anteriormente incluida en el género *Papio*
 - =311 Incluye el sinónimo genérico *Simias*
 - =312 Incluye el sinónimo *Colobus badius rufomitatus*

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/49/CE de la Comisión (DO L 233 de 13.8.1997, p. 9).

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/62/CE de la Comisión (DO L 305 de 8.11.1997, p. 42).

- =313 Incluye el sinónimo genérico *Rhinopithecus*
- =314 También denominada *Presbytis entellus*
- =315 También denominada *Presbytis geei* y *Semnopithecus geei*
- =316 También denominada *Presbytis pileata* y *Semnopithecus pileatus*
- =317 Anteriormente incluida en *Tamandua tetradactyla* (en parte)
- =318 Incluye los sinónimos *Bradypus boliviensis* y *Bradypus griseus*
- =319 Incluye el sinónimo *Cabassous gymnurus*
- =320 Incluye el sinónimo *Priodontes giganteus*
- =321 Incluye el sinónimo genérico *Coendou*
- =322 Incluye el sinónimo genérico *Cuniculus*
- =323 Anteriormente incluida en el género *Dusicyon*
- =324 Incluye el sinónimo *Dusicyon fulvipes*
- =325 Incluye el sinónimo genérico *Fennecus*
- =326 También denominada *Selenarctos thibetanus*
- =327 Anteriormente incluida en *Nasua nasua*
- =328 También denominada *Aonyx microdon* o *Paraonyx microdon*
- =329 Anteriormente incluida en el género *Lutra*
- =330 Anteriormente incluida en el género *Lutra*; incluye los sinónimos *Lutra annectens*, *Lutra enudris*, *Lutra incarum* y *Lutra platensis*
- =331 Incluye el sinónimo *Galictis allamandi*
- =332 Anteriormente incluida en *Martes flavigula*
- =333 Incluye el sinónimo genérico *Viverra*
- =334 Incluye el sinónimo *Eupleres major*
- =335 Anteriormente incluida en *Viverra megaspila*
- =336 Anteriormente incluida en *Herpestes fuscus*
- =337 Anteriormente incluida en *Herpestes auropunctatus*
- =338 También denominada *Felis caracal* y *Lynx caracal*
- =339 Anteriormente incluida en el género *Felis*
- =340 También denominada *Felis pardina* o *Felis lynx pardina*
- =341 Anteriormente incluida en el género *Panthera*
- =342 Excluye la forma domesticada denominada *Equus asinus* que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento
- =343 Anteriormente incluida en la especie *Equus hemionus*
- =344 También denominada *Equus caballus przewalskii*
- =345 También denominada *Choeropsis liberiensis*
- =346 También denominada *Cervus porcinus calamianensis*
- =347 También denominada *Cervus porcinus kuhlii*
- =348 También denominada *Cervus porcinus annamiticus*
- =349 También denominada *Cervus dama mesopotamicus*
- =350 Excluye la forma domesticada de *Bos gaurus* denominada *Bos frontalis* que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento
- =351 Excluye la forma domesticada de *Bos mutus* denominada *Bos grunniens* que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento
- =352 Incluye el sinónimo genérico *Novibos*
- =353 Excluye la forma domesticada de *Bubalus arnee* denominada *Bubalus bubalis*
- =354 Incluye el sinónimo genérico *Anoa*

- =355 También denominada *Damaliscus dorcas dorcas*
- =356 Anteriormente incluida en la especie *Naemorhedus goral*
- =357 También denominada *Capricornis sumatraensis*
- =358 Incluye el sinónimo *Oryx tao*
- =359 Incluye el sinónimo *Ovis aries ophion*
- =360 Anteriormente incluida en *Ovis vignei*
- =361 También denominada *Rupicapra rupicapra ornata*
- =362 También denominada *Boocercus eurycerus*; incluye el sinónimo genérico *Taurotragus*
- =363 También denominada *Pterocnemia pennata*
- =364 También denominada *Sula abbotti*
- =365 También denominada *Ardeola ibis*
- =366 También denominada *Egretta alba* y *Ardea alba*
- =367 También denominada *Ciconia ciconia boyciana*
- =368 También denominada *Hagedashia hagedash*
- =369 También denominada *Lamprolaima rara*
- =370 Incluye *Phoenicopterus roseus*
- =371 Incluye los sinónimos *Anas chlorotis* y *Anas nesiotis*
- =372 También denominada *Spatula clypeata*
- =373 También denominada *Anas platyrhynchos laysanensis*
- =374 Probablemente un híbrido ente *Anas platyrhynchos* y *Anas superciliosa*
- =375 También denominada *Nyroca nyroca*
- =376 Incluye el sinónimo *Dendrocygna fulva*
- =377 También denominada *Cairina hartlaubii*
- =378 También denominada *Aquila heliaca adalberti*
- =379 También denominada *Chondrohierax wilsonii*
- =380 También denominada *Falco peregrinus babylonicus* y *Falco peregrinus peleginoides*
- =381 También denominada *Crax mitu mitu*
- =382 Se hace referencia también en el género *Crax*
- =383 Anteriormente incluida en el género *Aburria*
- =384 Anteriormente incluida en el género *Aburria*; también denominada *Pipile pipile pipile*
- =385 Anteriormente incluida en *Arborophila brunneopectus* (en parte)
- =386 Anteriormente incluida en la especie *Crossoptilon crossoptilon*
- =387 Anteriormente incluida en la especie *Polyplectron malacense*
- =388 Incluye el sinónimo *Rheinardia nigrescens*
- =389 También denominada *Tricholimnas sylvestris*
- =390 También denominada *Choriotis nigriceps*
- =391 También denominada *Houbaropsis bengalensis*
- =392 También denominada *Turturoena iriditorques*; anteriormente incluida en *Columba malherbii* (en parte)
- =393 También denominada *Nesoenas mayeri*
- =394 Anteriormente incluida en *Treron australis* (en parte)

- =395 También denominada *Calopelia brehmeri*; incluye el sinónimo *Calopelia puella*
- =396 También denominada *Tympanistria tympanistria*
- =397 También denominada *Amazona dufresniana rhodocorytha*
- =398 A menudo comercializada bajo el nombre incorrecto de *Ara caninde*
- =399 Anteriormente *Cyanoramphus auriceps forbesi*
- =400 Incluye *Cyanoramphus cookii*
- =401 También denominada *Opopsitta diophthalma coxeni*
- =402 También denominada *Pezoporus occidentalis*
- =403 Anteriormente *Aratinga guarouba*
- =404 Anteriormente *Ara couloni*
- =405 Anteriormente *Ara maracana*
- =406 Anteriormente incluida en la especie *Psephotus chrysoterygius*
- =407 También denominada *Psittacula krameri echo*
- =408 Anteriormente incluida en el género *Gallirex*; también denominada *Tauraco porphyreolophus*
- =409 También denominada *Otus gurneyi*
- =410 También denominada *Ninox novaeseelandiae royana*
- =411 Anteriormente incluida en *Ramphodon dohrnii*
- =412 Incluye el sinónimo genérico *Ptilolaemus*
- =413 Anteriormente incluida en el género *Rhinoplax*
- =414 También denominada *Pitta brachyura nympha*
- =415 También denominada *Muscicapa ruecki* o *Niltava ruecki*
- =416 También denominada *Dasyornis brachypterus longirostris*
- =417 También denominada *Tchitrea bourbonensis*
- =418 También denominada *Meliphaga cassidix*
- =419 Incluye el sinónimo genérico *Xanthopsar*
- =420 Anteriormente incluida en el género *Spinus*
- =421 Anteriormente incluida en *Serinus gularis* (en parte)
- =422 También denominada *Estrilda subflava* o *Sporaeginthus subflavus*
- =423 Anteriormente incluida en *Lagonosticta larvata* (en parte)
- =424 Incluye el sinónimo genérico *Spermestes*
- =425 También denominada *Euodice cantans*; anteriormente incluida en *Lonchura malabarica* (en parte)
- =426 También denominada *Hypargos nitidulus*
- =427 Anteriormente incluida en *Parmoptila woodhousei* (en parte)
- =428 Incluye los sinónimos *Pyrenestes frommi* y *Pyrenestes rothschildi*
- =429 También denominada *Estrilda bengala*
- =430 También denominada *Malimbus rubriceps* o *Anaplectes melanotis*
- =431 También denominada *Coliuspasser ardens*
- =432 Anteriormente incluida en *Euplectes orix* (en parte)
- =433 También denominada *Coliuspasser macrourus*
- =434 También denominada *Ploceus superciliosus*
- =435 Incluye el sinónimo *Ploceus nigriceps*
- =436 También denominada *Sitagra luteola*
- =437 También denominada *Sitagra melanocephala*
- =438 Anteriormente incluida en *Ploceus velatus*
- =439 También denominada *Hypochoera chalybeata*; incluye los sinónimos *Vidua amauropteryx*, *Vidua centralis*, *Vidua neumanni*, *Vidua okavangoensis* y *Vidua ultramarina*

- =440 Anteriormente incluida en *Vidua paradisaea* (en parte)
- =441 Se hace referencia también en el género *Damonia*
- =442 Anteriormente incluida en *Kachuga tecta tecta*
- =443 Incluye los sinónimos genéricos *Nicoria* y *Geoemyda* (en parte)
- =444 También denominada *Chrysemys scripta elegans*
- =445 También denominada *Geochelone elephantopus*; se hace referencia también en el género *Testudo*
- =446 También denominada como género *Testudo*.
- =447 Anteriormente incluida en *Testudo kleinmanni*
- =448 Anteriormente incluida en el género *Trionyx*. Se hace referencia también en el género *Aspideretes*
- =449 Anteriormente incluida en el género *Trionyx*
- =450 Anteriormente incluida en *Podocnemis* spp.
- =451 También denominada *Pelusios subniger*
- =452 Incluye *Alligatoridae*, *Crocodylidae* y *Gavialidae*
- =453 Se hace referencia también en el género *Nactus*
- =454 Incluye el sinónimo genérico *Rhoptropella*
- =455 Anteriormente incluida en *Chamaeleo* spp.
- =456 Incluye el género *Pseudocordylus*
- =457 Anteriormente *Crocodylus lacertinus*
- =458 *Tupinambis merianae* (Duméril & Bibron, 1839) estuvo incluida hasta el 1 de agosto de 2000 como *T. teguixin* (Linnaeus, 1758) (Distribución: norte de Argentina, Uruguay, Paraguay, sur de Brasil, extendiéndose hasta el sur de la Amazonia brasileña). *Tupinambis teguixin* (Linnaeus, 1758) estuvo incluida hasta el 1 de agosto de 2000 como *Tupinambis nigropunctatus* (Spix, 1824) (Distribución: Colombia, Venezuela, Guyanas, cuenca amazónica de Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil, en el sur de Brasil hasta el Estado de Sao Paulo).
- =459 Anteriormente incluida en el género *Boidae*.
- =460 Incluye el sinónimo *Python molurus pimbura*
- =461 También denominada *Constrictor constrictor occidentalis*
- =462 Incluye el sinónimo *Sanzinia manditra*
- =463 Incluye el sinónimo *Pseudoboa cloelia*
- =464 También denominada *Hydrodynastes gigas*
- =465 También denominada *Alsophis chamissonis*
- =466 Anteriormente incluida en el género *Natrix*
- =467 Anteriormente denominada *Naja naja*
- =468 Anteriormente incluida en *Crotalus unicolor*
- =469 Anteriormente incluida en *Vipera russelli*
- =470 Anteriormente incluida en *Nectophrynoides*
- =471 Anteriormente *Atelopus varius zeteki*
- =472 Anteriormente incluida en *Dendrobates*
- =473 También denominada *Rana*
- =474 Incluye el sinónimo genérico *Megalobatrachus*
- =475 Anteriormente *Cynoscion macdonaldi*
- =476 Incluye los sinónimos *Pandinus africanus* y *Heterometrus roeseli*
- =477 Anteriormente incluida en el género *Brachypelma*
- =478 *Sensu D'Abrera*
- =479 También denominada *Conchodromus dromas*

- =480 Se hace referencia también en los géneros *Dysnomia* y *Plagiola*
- =481 Incluye el sinónimo genérico *Proptera*
- =482 Se hace referencia también en el género *Carunculina*
- =483 También denominada *Megaloniaias nickliniana*
- =484 También denominada *Cyrtonaia tampicoensis tecomatensis* y *Lampsilis tampicoensis tecomatensis*
- =485 Incluye el sinónimo genérico *Micromya*
- =486 Incluye el sinónimo genérico *Papuina*
- =487 Incluye sólo una especie *Heliopora coerulea*
- =488 También denominada *Podophyllum emodi* y *Sinopodophyllum hexandrum*
- =489 Incluye los sinónimos genéricos *Neogomesia* y *Roseocactus*
- =490 Se hace referencia también en el género *Echinocactus*
- =491 Incluye el sinónimo *Coryphantha densispina*
- =492 También denominada *Echinocereus lindsayi*
- =493 Se hace referencia también en el género *Wilcoxia*; incluye *Wilcoxia nerispina*
- =494 Se hace referencia también en el género *Coryphantha*; incluye el sinónimo *Escobaria nellieae*
- =495 Se hace referencia también en el género *Coryphantha*; incluye *Escobaria leei* como subespecie
- =496 Incluye el sinónimo *Solisia pectinata*
- =497 Se hace referencia también en los géneros *Backebergia*, *Cephalocereus* y *Mitrocereus*; incluye el sinónimo *Pachycereus chrysomallus*
- =498 Incluye *Pediocactus bradyi* ssp. *despainii* y *Pediocactus bradyi* ssp. *Winkleri* y los sinónimos *Pediocactus despainii*, *Pediocactus simpsonii* ssp. *bradyi* y *Pediocactus winkleri*; se hace referencia también en el género *Toumeyia*
- =499 Se hace referencia también en los géneros *Navajoa*, *Toumeyia* y *Utahia*. Incluye los sinónimos *Pediocactus fickeisenii*, *Navajoa peeblesiana* ssp. *fickeisenii* y *Navajoa fickeisenii*
- =500 También denominada como género *Echinocactus* y *Utahia*
- =501 Incluye el sinónimo genérico *Encephalocarpus*
- =502 Se hace referencia también en el género *Pediocactus*; incluye el sinónimo *Ancistrocactus tobuschii* y *Ferocactus tobuschii*
- =503 Se hace referencia también en los géneros *Echinomastus*, *Neolloydia* y *Pediocactus*; incluye los sinónimos *Echinomastus acunensis* y *Echinomastus krausei*
- =504 Incluye los sinónimos *Ferocactus glaucus*, *Sclerocactus brevispinus*, *Sclerocactus wetlandicus* y *Sclerocactus wetlandicus* ssp. *ilseae*; se hace referencia también en el género *Pediocactus*
- =505 Se hace referencia también en los géneros *Echinomastus*, *Neolloydia* y *Pediocactus*
- =506 Se hace referencia también en los géneros *Coloradoa*, *Ferocactus* y *Pediocactus*
- =507 Se hace referencia también en los géneros *Pediocactus* y *Toumeyia*
- =508 Se hace referencia también en los géneros *Ferocactus* y *Pediocactus*.
- =509 Incluye los sinónimos genéricos *Gymnocactus* y *Normanbokea*; se hace referencia también en los géneros *Kadenicarpus*, *Neolloydia*, *Pediocactus*, *Peleciphora*, *Strombocactus*, *Thelocactus* y *Toumeyia*.
- =510 Se hace referencia también en el género *Parodia*
- =511 También denominada *Saussurea lappa*
- =512 Incluye los generos *Alsophila*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*
- =513 También denominada *Euphorbia decaryi* var. *capsaintemariensis*
- =514 Incluye *Euphorbia cremersii* fa. *viridifolia* y *Euphorbia cremersii* var. *rakotozafyi*

- =515 Incluye *Euphorbia cylindrifolia* ssp. *tuberifera*
- =516 Incluye *Euphorbia decaryi* vars. *ampanihyensis*, *robinsonii* y *spirosticha*
- =517 Incluye *Euphorbia moratii* vars. *antsingiensis*, *bemarahensis* y *multiflora*
- =518 También denominada *Euphorbia capsaintemariensis* var. *tulearensis*
- =519 También denominada *Engelhardia pterocarpa*
- =520 Se hace referencia también en el género *Afrormosia*
- =521 Incluye *Aloe compressa* vars. *rugosquamosa*, *schistophila* y *paucituberculata*
- =522 Incluye *Aloe haworthioides* var. *aurantiaca*
- =523 Incluye *Aloe laeta* var. *maniaensis*
- =524 Anteriormente incluida en *Talauma hodgsonii*; también denominada *Magnolia hodgsonii* y *Magnolia candollii* var. *obvata*
- =525 Incluye las familias *Apostasiaceae* y *Cypripediaceae* como subfamilias *Apostasioideae* y *Cypripedioideae*
- =526 *Anacampseros australiana* y *A. kurtzii* están también referenciados en el género *Grahamia*
- =527 Anteriormente incluida en *Anacampseros* spp.
- =528 También denominada *Sarracenia alabamensis*
- =529 También denominada *Sarracenia jonesii*
- =530 Excluye *Picrorhiza scrophulariifolia*
- =531 Anteriormente incluida en *Zamiaceae* spp.
- =532 Incluye el sinónimo *Stangeria paradoxa*
- =533 También denominada *Taxus baccata* ssp. *wallichiana*
- =534 Excluye *Valeriana jatamansi* Jones
- =535 Incluye el sinónimo *Welwitschia bainesii*
- =536 Incluye el sinónimo *Vulpes vulpes leucopus*
- =537 También denominada *Pogonocichla swynnertoni*
- =538 A menudo comercializada bajo el nombre *Serinus citrinelloides*
- =539 A menudo comercializada bajo el nombre *Estrilda melanotis*
- =540 Incluye *Lapemis hardwickii*
- =541 Incluye *Hippocampus agnesiae*, *Hippocampus bleekeri*, *Hippocampus graciliformis* e *Hippocampus macleayina*
- =542 Incluye *Hippocampus elongatus* e *Hippocampus subelongatus*
- =543 Incluye *Hippocampus tuberculatus*
- =544 Incluye *Hippocampus subcoronatus*
- =545 Incluye *Hippocampus fasciatus* e *Hippocampus mohnikei*
- =546 Incluye *Hippocampus brunneus*, *Hippocampus fascicularis*, *Hippocampus hudsonius*, *Hippocampus kinkaidi*, *Hippocampus laevicaudatus*, *Hippocampus marginalis*, *Hippocampus punctulatus*, *Hippocampus styliifer*, *Hippocampus tetragonurus* e *Hippocampus villosus*
- =547 Incluye *Hippocampus obscurus*
- =548 Incluye *Hippocampus antiquorum*, *Hippocampus antiquus*, *Hippocampus brevirostris*, *Hippocampus europaeus*, *Hippocampus heptagonus*, *Hippocampus pentagonus* e *Hippocampus vulgaris*
- =549 Incluye *Hippocampus ecuadorensis*, *Hippocampus gracilis*, *Hippocampus hildebrandi* e *Hippocampus ringens*

- =550 Incluye *Hippocampus atterimus*, *Hippocampus barbouri*, *Hippocampus fisheri*, *Hippocampus hilonis*, *Hippocampus melanospilus*, *Hippocampus moluccensis*, *Hippocampus natalensis*, *Hippocampus polytaenia*, *Hippocampus rhycomacer*, *Hippocampus taeniopterus* e *Hippocampus valentyni*
- =551 Incluye *Hippocampus suezensis*
- =552 Incluye *Hippocampus dahl* e *Hippocampus lenis*
- =553 Incluye *Hippocampus atrichus*, *Hippocampus guttulatus*, *Hippocampus jubatus*, *Hippocampus longirostris*, *Hippocampus microcoronatus*, *Hippocampus microstephanus*, *Hippocampus multiannularis*, *Hippocampus rosaceus* e *Hippocampus trichus*
- =554 Incluye *Hippocampus obtusus* e *Hippocampus poeyi*
- =555 Incluye *Hippocampus chinensis*, *Hippocampus kampylotrachelos*, *Hippocampus manadensis*, *Hippocampus mannulus* e *Hippocampus sexmaculatus*
- =556 Incluye *Hippocampus novaehollandiae*
- =557 Incluye *Hippocampus regulus* e *Hippocampus rosamondae*
12. De conformidad con las disposiciones de la letra t) del artículo 2 del Reglamento, el signo # seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el anexo B o C designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a efectos del Reglamento:
- #1 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- a) las semillas, las esporas y el polen (incluso las polinias);
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.
- #2 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- a) las semillas y el polen;
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente, y
 - d) los derivados químicos y los productos farmacéuticos terminados.
- #3 Designa las raíces enteras o cortadas y partes de raíces, con excepción de las partes o derivados manufacturados tales como polvos, píldoras, extractos, tónicos, tes y productos de confitería.
- #4 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- a) las semillas, excepto las procedentes de cactus mexicanos originarios de México, y el polen;
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente
 - d) los frutos, sus partes y derivados, de ejemplares aclimatados o reproducidos artificialmente
 - e) los elementos del tallo (ramificaciones), sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente.
- #5 Designa trozas, madera aserrada y chapas de madera.
- #6 Designa trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada.
- #7 Designa trozas, troceados de madera y trozos quebrados no elaborados.
- #8 Designa todas las partes y derivados, excepto:
- a) las semillas y el polen (incluso las polinias);
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente.

13. Ninguna de las especies o taxones superiores de la flora incluidas en el anexo A están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de acuerdo con las disposiciones del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento. En consecuencia, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxones pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial. Además, las semillas, el polen (incluso las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.
14. Las orinas, las heces y el ámbar gris que sean productos residuales obtenidos sin manipulación del animal de que se trate no estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento.
15. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de fauna enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos o especímenes muertos y enteros o substancialmente enteros, a especímenes muertos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:
 - § 1 Pieles enteras o substancialmente enteras, brutas o curtidas.
 - § 2 Plumas o pieles u otras partes que contengan plumas.
16. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de flora enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:
 - § 3 Plantas secas o frescas, incluidas las hojas, las raíces/patrón, los tallos, las semillas/esporas, los cortezas y los frutos.

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				Mamíferos
MONOTREMATA				Equidna, osos hormigueros
Tachyglossidae		Zaglossus spp. (II)		
DASYUROMORPHIA				Ratones marsupiales
Dasyuridae	Sminthopsis longicaudata (I)			Ratón marsupial colilarao
	Sminthopsis psammophila (I)			Ratón marsupial desértico
Thylacinidae	Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida) (I)			Diablo de Tasmania, lobo marsupial Lobo marsupial
PERAMELEMORPHIA				
Peramelidae	Chaeropus ecaudatus (posiblemente extinguida) (I)			Bandicots Bandicot de pies porcinos
	Macrotis lagotis (I)			Bandicot-conejo
	Macrotis leucura (I)			Bandicot-conejo de cola blanca
	Perameles bougainville (I)			Bandicot de Bougainville
DIPROTODONTIA				Cus-cus
Phalangeridae		Phalanger orientalis (II)		Cus-cus gris
		Spilocuscus maculatus (II) = 301		Cus-cus moteado
Vombatidae	Lasiorhinus krefftii (I)			Oso marsupial del río Moonie
Macropodidae		Dendrolagus dorianus		Canguros, wallabys
		Dendrolagus goodfellowi		
		Dendrolagus inustus (II)		Canguro arbóreo gris
		Dendrolagus matschiei		
		Dendrolagus ursinus (II)		Canguro arbóreo negro
	Lagorcheses hirsutus (I)			Wallabi rojo
	Lagostrophus fasciatus (I)			Wallabi rayado
	Onychogalea fraenata (I)			
	Onychogalea lunata (I)			
Potoroidae				Canguros ratas
	Bettongia spp. (I)			
	Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida) (I)			Canguro del desierto

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
SCANDENTIA				
Tupaiaidae		Tupaiaidae spp.		Musarañas
CHIROPTERA				
Phyllostomidae			Platyrrhinus lineatus (III UY)= 302	Murciélago de estrías blancas
Pteropodidae		Acerodon spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Acerodon jubatus (I)			
	Acerodon lucifer (posible- mente extinguida) (I)			
		Pteropus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Pteropus insularis (I)			
	Pteropus livingstonei (II)			
	Pteropus mariannus (I)			
	Pteropus molossinus (I)			
	Pteropus phaeocephalus (I)			
	Pteropus pilosus (I)			
	Pteropus rodricensis (II)			
	Pteropus samoensis (I)			
	Pteropus tonganus (I)			
	Pteropus voeltzkowi (II)			
PRIMATES		PRIMATES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Simios, monos
Lemuridae	Lemuridae spp. (I)			Lémures grandes
Megaladapidae	Megaladapidae spp. (I) = 303			Lémures saltadores
Cheirogaleidae	Cheirogaleidae spp. (I)			Lémures pequeños
Indridae	Indridae spp. (I)			Sifakas
Daubentoniidae	Daubentonia madagasca- riensis (I)			Aye-aye
Tarsiidae	Tarsius spp. (II)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Callithricidae				Titís, tamarinos
	Callimico goeldii (I)			Tamarín de Goeldi
	Callithrix aurita (I) = 304			Callitrix de orejas blancas
	Callithrix flaviceps (I) = 304			Callitrix de cabeza amarilla
	Leontopithecus spp. (I) = 305			Titís-león
	Saguinus bicolor (I)			Tamarín bicolor
	Saguinus geoffroyi (I) = 306			
	Saguinus leucopus (I)			Tamarín de pies blancos
	Saguinus oedipus (I)			Tamarín bicolor
Cebidae	Alouatta coibensis (I) = 307			Monos del Nuevo Mundo
	Alouatta palliata (I)			Mono aullador de Guatemala
	Alouatta pigra (I) = 308			
	Ateles geoffroyi frontatus (I)			Ateles de Geoffroy (subespecies)
	Ateles geoffroyi panamensis (I)			Ateles de Panamá
	Brachyteles arachnoides (I)			Mono araña
	Cacajao spp. (I)			Cacajú
	Callicebus personatus (II)			
	Chiropotes albinasus (I)			Saki de nariz blanca
	Lagothrix flavicauda (I)			
	Saimiri oerstedii (I)			Saimiri dorsirrojo

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Cercopithecidae	<i>Cercocebus galeritus</i> (I/II) (la subespecie <i>Cercocebus galeritus galeritus</i> figura en el apéndice I)			Monos del Viejo Mundo
	<i>Cercopithecus diana</i> (I) = 309			Cercopiteco de Diana
	<i>Cercopithecus solatus</i> (II)			
	<i>Colobus satanas</i> (II)			
	<i>Macaca silenus</i> (I)			Macaco de cola de león
	<i>Mandrillus leucophaeus</i> (I) = 310			Drill
	<i>Mandrillus sphinx</i> (I) = 310			Mandrill
	<i>Nasalis concolor</i> (I) = 311			Násico
	<i>Nasalis larvatus</i> (I)			Násico
	<i>Presbytis potenziani</i> (I)			
	<i>Procolobus pennantii</i> (I/II) (la especie figura en el apéndice II, pero la subespecie <i>Procolobus pennantii kirkii</i> figura en el apéndice I)			Colobo de Zanzíbar
	<i>Procolobus preussi</i> (II)			
	<i>Procolobus rufomitratus</i> (I) = 312			Colobo de Tana
	<i>Pygathrix</i> spp. (I) = 313			
	<i>Semnopithecus entellus</i> (I) = 314			Houlemán
	<i>Trachypithecus francoisi</i> (II)			
	<i>Trachypithecus geei</i> (I) = 315			Langur dorado
	<i>Trachypithecus johnii</i> (II)			
	<i>Trachypithecus pileatus</i> (I) = 316			Langur capuchino
Hylobatidae	<i>Hylobatidae</i> spp. (I)			Gibones
Hominidae	<i>Gorilla gorilla</i> (I)			Chimpancés, gorilas, orangutanes Gorila
	<i>Pan</i> spp. (I)			Chimpancé
	<i>Pongo pygmaeus</i> (I)			Orangután

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
XENARTHRA				
Mermecophagidae		Myrmecophaga tridactyla (II)		Oso hormiguero
			Tamandua mexicana (III GT) = 317	Tamandúa
Bradypodidae		Bradypus variegatus (II) = 318		Perezosos Perezoso o tridáctilo de Bolivia
Megalonychidae			Choloepus hoffmanni (III GT)	Perezosos Unau o perezoso de Hoffman
Dasypodidae			Cabassous centralis (III GT)	Armadillos Tatú de América Central
			Cabassous tatouay (III GT) = 319	Tatú cabasú
		Chaetophractus nationi (II) (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes son de especies incluidas en el anexo A, aplicándoseles las disposiciones del presente Reglamento)		Armadillo peludo andino, Quirquincho andino
	Priodontes maximus (I) = 320			Tatú gigante
PHOLIDOTA				
Manidae		Manis spp. (II) (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para Manis crassicaudata, Manis pentadactyla y Manis javanica tratándose de especímenes sacados de su medio natural por motivos fundamentalmente comerciales)		Pangolines
LAGOMORPHA				Conejo de Assam, conejo de los volcanes
Leporidae	Caprolagus hispidus (I)			Conejo de Assam
	Romerolagus diazi (I)			Conejo de los volcanes

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
RODENTIA Sciuridae				Ardillas arborícolas, conejo de los volcanes
	Cynomys mexicanus (I)			Perrito de la pradera mexicano
			Epixerus ebii (III GH)	Ardilla de las palmeras
			Marmota caudata (III IN)	
			Marmota himalayana (III IN)	
		Ratufa spp. (II)		
			Sciurus deppei (III CR)	Ardilla costarricense
Anomaluridae			Anomalurus beecrofti (III GH)	Ardillas voladoras africanas
			Anomalurus derbianus (III GH)	
			Anomalurus pelii (III GH)	
			Idiurus macrotis (III GH)	Ardilla voladora enana
Muridae	Leporillus conditor (I)			Ratones, ratas
	Pseudomys praeconis (I)			Falso ratón de la Bahía de Shark
	Xeromys myoides (I)			Falsa rata de agua
	Zyzomys pedunculatus (I)			Rata coligorda
Hystriidae	Hystrix cristata (III GH)			Puercoespines
Erethizontidae			Sphiggurus mexicanus (III HN) =321	Puercoespines del Nuevo Mundo
			Sphiggurus spinosus (III UY) =321	Coendu espinoso
Agoutidae			Agouti paca (III HN) =322	Pacas
Dasyproctidae			Dasyprocta punctata (III HN)	Agutí Agutí de América Central
Chinchillidae	Chinchilla spp. (I) (los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)			Chinchillas

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
CETACEA	CETACEA spp. (I/II) ⁽¹⁾			Cetáceos, Ballenas Cetáceos
CARNIVORA				Licaones, zorros, lobos
Canidae			Canis aureus (III IN)	
	Canis lupus (I/II) (Todas las poblaciones, excepto las poblaciones de España al norte del Duero y las poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39° Las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán se incluyen en el apéndice I; todas las demás, en el apéndice II)	Canis lupus (II) (poblaciones de España al norte del Duero y poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39°)		Lobo
	Canis simensis			
		Cerdocyon thous (II) =323		Zorro de monte
		Chrysocyon brachyurus (II)		Lobo de crin
		Cuon alpinus (II)		Cuon asiático
		Pseudalopex culpaeus (II) =323		
		Pseudalopex griseus (II) =324		Zorro gris argentino
		Pseudalopex gymnocercus (II) =323		Zorro de la Pampa
	Speothos venaticus (I)			Perro de los matorrales
			Vulpes bengalensis (III IN)	Zorro de Bengala
		Vulpes cana (II)		Zorro de Blanford
		Vulpes zerda (II) =325		Zorro del Sáhara

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Ursidae	Ailuropoda melanoleuca (I) Ailurus fulgens (I) Helarctos malayanus (I) Melursus ursinus (I) Tremarctos ornatus (I) Ursus arctos (I/II) (sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia y las subespecies <i>Ursus arctos isabellinus</i> figuran en el apéndice I; las demás poblaciones y subespecies figuran en el apéndice II) <i>Ursus thibetanus</i> (I) = 326	Ursidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos, pandas Panda gigante Pequeño panda Oso malayo u oso de los cocoteros Oso bezudo Oso andino de anteojos Oso pardo Oso de collar
Procyonidae			<i>Bassaricyon gabbii</i> (III CR) <i>Bassariscus sumichrasti</i> (III CR) <i>Nasua narica</i> (III HN) = 327 <i>Nasua nasua solitaria</i> (III UY) <i>Potos flavus</i> (III HN)	Coatís Olingo (Coati) Coatí
Mustelidae				Tejones, martas, comadrejas
Lutrinae	<i>Aonyx congicus</i> (I) = 328 (sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; todas las demás están incluidas en el anexo B) <i>Enhydra lutris nereis</i> (I) <i>Lontra felina</i> (I) = 329 <i>Lontra longicaudis</i> (I) = 330 <i>Lontra provocax</i> (I) = 329 <i>Lutra lutra</i> (I) <i>Pteronura brasiliensis</i> (I)	Lutrinae spp. (II) (salvo para las especies incluidas en el anexo A)		Nutrias Nutria de mar californiana Nutria marina Nutria de cola larga Nutria chilena Nutria o nutria europea Nutria gigante o brasileña

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Mellivorinae			Mellivora capensis (III BW/GH)	Tejón melívor
Mephitinae		Conepatus humboldtii (II)		Zorrillos Mofeta de Patagonia
Mustelinae			Eira barbara (III HN)	Hurones, martas, turones, comadrejas
			Galictis vittata (III CR) = 331	
			Martes flavigula (III IN)	
			Martes foina intermedia (III IN)	
			Martes gwatkinsii (III IN) = 332	
			Mellivora capensis (III BW/GH)	Ratel
	Mustela nigripes (I)			Turón de patas negras
Viverridae			Arctictis binturong (III IN)	Binturongs, civetas, jinetas, mangostas, civetas de las palmeras
			Civettictis civetta (III BW) = 333	Civeta
		Cryptoprocta ferox (II)		
		Cynogale bennettii (II)		Civeta de Sumatra
		Eupleres goudotii (II) = 334		
		Fossa fossana (II)		Civeta
		Hemigalus derbyanus (II)		Civeta de Derby
			Paguma larvata (III IN)	
			Paradoxurus hermaphroditus (III IN)	
			Paradoxurus jerdoni (III IN)	
		Prionodon linsang (II)		Civeta franjeada o linsang rayado
	Prionodon pardicolor (I)			Linsang manchado
			Viverra civettina (III IN) = 335	
			Viverra zibetha (III IN)	
			Viverricula indica (III IN)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Herpestidae			<i>Herpestes brachyurus fuscus</i> (III IN) = 336 <i>Herpestes edwardsii</i> (III IN) <i>Herpestes javanicus auro-punctatus</i> (III IN) = 337 <i>Herpestes smithii</i> (III IN) <i>Herpestes urva</i> (III IN) <i>Herpestes vitticollis</i> (III IN)	Mangostas
Hyaenidae			<i>Proteles cristatus</i> (III BW)	Hienas
Felidae		Felidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Felinos Félidos
	<i>Acinonyx jubatus</i> (I) (Los cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza se otorgan como sigue: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de dichos especímenes está sujeto a las disposiciones del apartado 1 del artículo 4 del presente Reglamento) <i>Caracal caracal</i> (I) (sólo la población de Asia; todas las demás se incluyen en el anexo B) = 338 <i>Catopuma temminckii</i> (I) = 339 <i>Felis nigripes</i> (I) <i>Felis silvestris</i> (II) <i>Herpailurus yaguarondi</i> (I) (sólo poblaciones de América Central y del Norte; todas las demás se incluyen en el anexo B) = 339 <i>Leopardus pardalis</i> (I) = 339			Guepardo Lince caracal Gato dorado o asiático Gato de pies negros Gato montés Jaguarundi Ocelote

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Otariidae	Leopardus tigrinus (I) = 339			Gato tigrillo
	Leopardus wiedii (I) = 339			Margay
	Lynx lynx (II) = 339			Lince boreal
	Lynx pardinus (I) = 340			Lince ibérico
	Neofelis nebulosa (I)			Pantera nebulosa
	Oncifelis geoffroyi (I) = 339			Gato de mato
	Oreailurus jacobita (I) = 339			Gato andino
	Panthera leo persica (I)			León asiático
	Panthera onca (I)			Jaguar
	Panthera pardus (I)			Leopardo
	Panthera tigris (I)			Tigre
	Pardofelis marmorata (I) = 339			Gato jaspeado
	Prionailurus bengalensis bengalensis (I) (sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; todas las demás se incluyen en el anexo B) = 339			Gato leopardo chino
	Prionailurus bengalensis iriomotensis (II) = 339			
	Prionailurus planiceps (I) = 339			Gato de cabeza plana
	Prionailurus rubiginosus (I) (sólo la población de la India; todas las demás se incluyen en el anexo B) = 339			Gato leopardo de la India
	Puma concolor coryi (I) = 339			Puma de Florida
	Puma concolor costaricensis (I) = 339			Puma de América Central
	Puma concolor cougar (I) = 339			Puma del este de América del Norte
	Uncia uncia (I) = 341			Leopardo de las nieves
	Arctocephalus spp. (II) (salvo las especies incluidas en el anexo A)			Focas, leones marinos Otarios
	Arctocephalus philippii (II)			
	Arctocephalus townsendi (I)			Otaria americano

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Odobenidae		Odobenus rosmarus (III CA)		Morsas Morsa
Phocidae		Mirounga leonina (II)		Focas Elefantes marinos
	Monachus spp. (I)			Focas monje
PROBOSCIDEA				
Elephantidae	Elephas maximus (I)			Elefantes Elefante asiático
	Loxodonta africana (I) (salvo las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe que están incluidas en el anexo B)	Loxodonta africana (II) (sólo las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica ⁽²⁾ y Zimbabwe ⁽³⁾ ; todas las demás se incluyen en el anexo A)		Elefante africano
SIRENIA				
Dugongidae	Dugong dugon (I)			Dugongo Dugongo
Trichechidae	Trichechidae spp. (I/II) (Trichechus inunguis y Trichechus manatus figuran en el apéndice I. Trichechus senegalensis figura en el apéndice II)			Manatíes Lamantín amazónico
PERISSODACTYLA				
Equidae	Equus africanus (I) = 342			Caballos, asnos salvajes, cebras
	Equus grevyi (I)			Cebra de Grevy
	Equus hemionus (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero la subespecie Equus hemionus hemionus figura en el apéndice I)			Hemiono o kiang
	Equus kiang (II) = 343			
		Equus onager (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A) = 343		Onagro

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Tapiridae	Equus onager khur (I) =343			Onagro de la India
	Equus przewalskii (I) =344			Caballo de Przewalski
		Equus zebra hartmannae (II)		Cebra de Hartmann
	Equus zebra zebra (I)			Cebra de montaña del Cabo
	Tapiridae spp. (I) (excepto la especie incluida en el anexo B)			Tapires Tapires
Rhinocerotidae		Tapirus terrestris (II)		Tapir terrestre
	Rhinocerotidae spp. (I) (excepto la subespecie incluida en el anexo B)			Rinocerontes Rinocerontes
ARTIODACTYLA		Ceratotherium simum simum (II) (Sólo la población de Sudáfrica; las demás poblaciones están incluidas en el anexo A. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia)		
			Hyemoschus aquaticus (III GH)	Antílope acuático Cervatillo almizclero acuático
				Babirusa, jabalí enano Babirusa
Suidae	Babyrousa babyrussa (I)			Jabalí enano
	Sus salvanus (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Tayassuidae		Tayassuidae spp. (II) — (Excepto las especies incluidas en el Anexo A y las poblaciones de Pecari tajacu de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Anexos del presente Reglamento)		Pecaríes
	Catagonus wagneri (I)			
Hippopotamidae		Hexaprotodon liberiensis (II) = 345		Hipopótamos Hipopótamo enano
		Hippopotamus amphibius (II)		Hipopótamo
Camelidae		Lama guanicoe (II)		Guanacos, vicuñas Guanaco
	Vicugna vicugna (I) (excepto las poblaciones de: Argentina [las pobla- ciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicauti- vidad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la población]; Chile [la población de la Primera Región], y Perú [toda la población]; que están incluidas en el Anexo B)	Vicugna vicugna (II) (sólo las poblaciones de Argen- tina (*) [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las pobla- ciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia (?) [toda la población]; Chile (°) [la población de la Primera Región]; Perú (?) [toda la población]; las demás poblaciones están incluidas en el anexo A)		Vicuña
Moschidae	Moschus spp. (I) (Sólo las poblaciones de Afgha- nistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las demás pobla- ciones están incluidas en el Anexo B)	Moschus spp. (II) — (excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán, incluidas en el anexo A)		Ciervo almizclero Ciervo almizclero
Cervidae	Axis calamianensis (I) = 346			Ciervos, gacelas, muntjacs, venados Ciervo-cerdo de Kuhl
	Axis kuhlii (I) = 347			Ciervo de Marjal
	Axis porcinus annamiticus (I) = 348			Ciervo-cerdo tailandés
	Blastocerus dichotomus (I)			Barasinga
	Cervus duvaucelii (I)			Ciervo del Turquestán

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Antilocapridae		Cervus elaphus bactrianus (II)		Ciervo de Berbería
			Cervus elaphus barbarus (III TN)	Ciervo de Cachemira
	Cervus elaphus hanglu (I)			Thanin o ciervo de Eld
	Cervus eldii (I)			Gamo de Mesopotamia
	Dama mesopotamica (I) = 349			Huemul o taruka de los Andes septentrionales
	Hippocamelus spp. (I)			Ciervo mazama
			Mazama americana cerasina (III GT)	Muntjac gigante
	Megamuntiacus vuquanghensis (I)			
	Muntiacus crinifrons (I)			Ciervo de cola blanca
			Odocoileus virginianus mayensis (III GT)	Ciervo de la Pampa
	Ozotoceros bezoarticus (I)			Pudu norteño
		Pudu mephistophiles (II)		Pudu sureño
	Pudu puda (I)			
	Antilocapra americana (I) (sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)			Berrendo Berrendo
Bovidae	Addax nasomaculatus (I)			Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc. Addax
		Ammotragus lervia (II)		Arrui o muflón del Atlas
			Antilope cervicapra (III NP)	Antilope negro indio
		Bison bison athabasca (II)		Bisonte selvático de Athabasca
	Bos gaurus (I) = 350			Gauru
	Bos mutus (I) = 351			Yak
	Bos sauveli (I) = 352			Kouprey
			Bubalus arnee (III NP) = 353	Caraboa o búfalo acuático
	Bubalus depressicornis (I) = 354			Anca de llanura
	Bubalus mindorensis (I) = 354			Tamarao
	Bubalus quarlesi (I) = 354			Anoa de montaña
		Budorcas taxicolor (II)		Takin

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Capra falconeri (I)	Cephalophus dorsalis (II)		Markhor
	Cephalophus jentinki (I)	Cephalophus monticola (II)		Cefalofos
		Cephalophus ogilbyi (II)		Duiquero de Jentinki
		Cephalophus silvicultor (II)		Cefelofo azul
		Cephalophus zebra (II)		Cefalofo silvicultor
		Damaliscus pygargus (II) = 355	Damaliscus lunatus (III GH)	Sasabi o tiang
		Gazella cuvieri (III TN)		Bontebok
	Gazella dama (I)	Gazella dorcas (III TN)		Gacela de Cuvier
		Gazella leptoceros (III TN)		Gacela dorcas
	Hippotragus niger variani (I)	Kobus leche (II)		Rhim
	Naemorhedus baileyi (I) = 356			Antilope negro gigante
	Naemorhedus caudatus (I) = 356			Lechwe
	Naemorhedus goral (I)			
	Naemorhedus sumatraensis (I) = 357			Goral
	Oryx dammah (I) = 358			Serow de Sumatra
	Oryx leucoryx (I)			Orix algacel
		Ovis ammon (excepto las subespecies incluidas en el anexo A)		Orix blanco
	Ovis ammon hodgsonii (I)			Argalí
	Ovis ammon nigrimontana (I)			Argalí del Himalaya
		Ovis canadensis (sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) (II)		
	Ovis orientalis ophion (I) = 359			Muflón de Chipre
		Ovis vignei (excepto la subespecie incluida en el Anexo A)		Urial

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Ovis vignei vignei (I) =360			
	Pantholops hodgsonii (I)			Antílope tibetano
	Pseudoryx nghetinhensis (I)			
	Rupicapra pyrenaica ornata (I) =361			Gamuza alpina
		Saiga tatarica (II)		Saiga o antílope saiga
			Tetracerus quadricornis (III NP)	
			Tragelaphus eurycerus (III GH) =362	Bongo
			Tragelaphus spekii (III GH)	Sitatunga
AVES				
STRUTHIONIFORMES				
Struthionidae	Struthio camelus (I) (sólo las poblaciones de Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Avestruces Avestruz
RHEIFORMES				
Rheidae		Rhea americana (II)		Ñandúes Ñandú común
	Rhea pennata (I) (excepto las poblaciones de Rhea pennata pennata de Argentina y Chile que están incluidas en el anexo B) =363			Ñandú de Darwin
		Rhea pennata pennata (II) (sólo las poblaciones de Argentina y Chile) =363		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
TINAMIFORMES				
Tinamidae	Tinamus solitarius (I)			Tinamus Tinamú solitario
SPHENISCIFORMES				
Spheniscidae		Spheniscus demersus (II)		Pingüinos Pingüino del Cabo
	Spheniscus humboldti (I)			
PODICIPEDIFORMES				
Podicipedidae	Podilymbus gigas (I)			Somormujo del lago Atitlán
PROCELLARIIFORMES				
Diomedeidae	Diomedea albatrus (I)			Albatros
PELECANIFORMES				
Pelecanidae	Pelecanus crispus (I)			Pelicano Pelicano ceñudo
Sulidae	Papasula abbotti (I) =364			Albatro colicorto Alcatraz de Abbott
Fregatidae	Fregata andrewsi (I)			Rabihorcado ventriblanco Fragata de las islas Christmas
CICONIIFORMES				
Ardeidae			Ardea goliath (III GH)	Garcetas, garzas Garza goliat
	Bubulcus ibis (III GH) =365			Garcilla bueyera
	Casmerodius albus (III GH) =366			Garcilla grande
	Egretta garzetta (III GH)			Garceta común
Balaenicipitidae		Balaeniceps rex (II)		Picozapato
Ciconiidae	Ciconia boyciana (I) =367			Cigüeñas Cigüeña del Japón
	Ciconia nigra (II)			Cigüeña negra
	Ciconia stormi			
	Jabiru mycteria (I)		Ephippiorhynchus senegalensis (III GH)	Jabirú
				Jabirú americano
	Leptoptilos dubius		Leptoptilos crumeniferus (III GH)	Marabú
	Mycteria cinerea (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Threskiornithidae			Bostrychia hagedash (III GH) =368	Ibis, espátulas Ibis Hagedash
			Bostrychia rara (III GH) =369	
		Eudocimus ruber (II)		
	Geronticus calvus (II)			Ibis calvo de África del Sur
	Geronticus eremita (I)			Ibis calvo
	Nipponia nippon (I)			Ibis blanco japonés
	Platalea leucorodia (II)			Espátula blanca
	Pseudibis gigantea			
			Threskiornis aethiopicus (III GH)	Ibis sagrado
Phoenicopteridae		Phoenicopteridae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Flamencos Flamencos
	Phoenicopiterus ruber (II) =370			
ANSERIFORMES				
Anatidae			Alopochen aegyptiacus (III GH)	Patos, gansos, cisnes, etc. Ganso del Nilo
			Anas acuta (III GH)	
	Anas aucklandica (I) =371			
		Anas bernieri (II)		Cerceta malgache de Bernier
			Anas capensis (III GH)	
			Anas clypeata (III GH) =372	Pato cuchara
			Anas crecca (III GH)	Cerceta común
		Anas formosa (II)		Cerceta del Baikal
	Anas laysanensis (I) =373			Pato de Laysan

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Anas oustaleti (I) = 374			Pato de Oustalet
	Anas querquedula (III GH)		Anas penelope (III GH)	Anade silbón
				Cerceta carretona
	Aythya innotata			
	Aythya nyroca (III GH) = 375			Porrón pardo
	Branta canadensis leucopareia (I)			Barnacla de las Aleutianas
	Branta ruficollis (II)			Barnacla cuellirroja
	Branta sandvicensis (I)			Ganso né-né
			Cairina moschata (III HN)	
	Cairina scutulata (I)			Pato aliblanco
		Coscoroba coscoroba (II)		Cisna coscoroba
		Cygnus melanocorypha (II)		Cisne cuellinegro
		Dendrocygna arborea (II)		Giririri de pico negro
			Dendrocygna autumnalis (III HN)	
			Dendrocygna bicolor (III GH/HN) = 376	
			Dendrocygna viduata (III GH)	
	Mergus octosetaceus			
			Nettapus auritus (III GH)	
		Oxyura jamaicensis		
	Oxyura leucocephala (II)			Malvasía
			Plectropterus gambensis (III GH)	
			Pteronetta hartlaubii (III GH) = 377	
	Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida) (I)			Pato de cabeza rosa
		Sarkidiornis melanotos (II)		Pato crestado
	Tadorna cristata			Tarro crestado

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
FALCONIFORMES		Falconiformes spp. (II) (Excepto las especies incluidas en el anexo A y una especie de la familia Cathartidae incluida en el anexo C; las demás especies de esta familia no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Águilas, halcones, gavi-lanes, buitres Rapaces diurnas
Cathartidae	Gymnogyps californianus (I)		Sarcoramphus papa (III HN)	Buitres del Nuevo Mundo Cóndor de California Zopilote rey
	Vultur gryphus (I)			Cóndor de los Andes
Pandionidae	Pandion haliaetus (II)			Águila pescadora
Accipitridae	Accipiter brevipes (II)			Gavilanes, águilas Gavilán griego
	Accipiter gentilis (II)			Azor
	Accipiter nisus (II)			Gavilán común
	Aegypius monachus (II)			Buitre negro
	Aquila adalberti (I) = 378			Águila imperial ibérica
	Aquila chrysaetos (II)			Águila real
	Aquila clanga (II)			Águila moteada
	Aquila heliaca (I)			Águila imperial
	Aquila pomarina (II)			Águila pomerana
	Buteo buteo (II)			Busardo ratoneso
	Buteo lagopus (II)			Busardo calzado
	Buteo rufinus (II)			Busardo moro
	Chondrohierax uncinatus wilsonii (I) = 379			Busardo de Wilson
	Circaetus gallicus (II)			Águila culebrera
	Circus aeruginosus (II)			Aguilucho lagunero
	Circus cyaneus (II)			Aguilucho pálido
	Circus macrourus (II)			Aguilucho papialbo
	Circus pygargus (II)			Aguilucho cenizo
	Elanus caeruleus (II)			Elanio azol
	Eutriorchis astur (II)			Culebrera azor

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Falconidae	<i>Gypaetus barbatus</i> (II)			Quebrantahuesos
	<i>Gyps fulvus</i> (II)			Buitre leonado
	<i>Haliaeetus</i> spp. (I/II) (<i>Haliaeetus albicilla</i> y <i>Haliaeetus leucocephalus</i> están incluidas en el apén- dice I; las demás especies están incluidas en el apén- dice II)			Pigargos
	<i>Harpia harpyja</i> (I)			Harpía
	<i>Hieraaetus fasciatus</i> (II)			Águila perdicera
	<i>Hieraaetus pennatus</i> (II)			Águila calzada
	<i>Leucopternis occidentalis</i> (II)			Busardo dorsi-gris
	<i>Milvus migrans</i> (II)			Milano negro
	<i>Milvus milvus</i> (II)			Milano real
	<i>Neophron percnopterus</i> (II)			Alimoche
	<i>Pernis apivorus</i> (II)			Halcón abejero
	<i>Pithecophaga jefferyi</i> (I)			Águila monera
	<i>Falco araea</i> (I)			Halcones Cernícalo de las Seychelles
	<i>Falco biarmicus</i> (II)			Halcón borní
	<i>Falco cherrug</i> (II)			Halcón sacre
	<i>Falco columbarius</i> (II)			Esmersejón
	<i>Falco eleonora</i> (II)			Halcón de Eleonor
	<i>Falco jugger</i> (I)			Halcón yaggar
	<i>Falco naumanni</i> (II)			Cernícalo primilla
	<i>Falco newtoni</i> (I) (sólo la población de las Seychelles)			Cernícalo de la isla Aldabra
	<i>Falco peleginoides</i> (I) = 380			Halcón de Berbería
	<i>Falco peregrinus</i> (I)			Halcón peregrino
	<i>Falco punctatus</i> (I)			Cernícalo de Mauricio
	<i>Falco rusticolus</i> (I)			Halcón gerifalte
	<i>Falco subbuteo</i> (II)			Alcotán
	<i>Falco tinnunculus</i> (II)			Cernícalo común
	<i>Falco vespertinus</i> (II)			Cernícalo patirrogo

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
GALLIFORMES				
Megapodiidae	Macrocephalon maleo (I)			Megapodios Megápodo cabecigrande
Cracidae		Crax spp. (-/III) (las siguientes especies figuran en el apéndice III: Crax alberti, Crax daubentoni y Crax globulosa con respecto a Colombia y Crax rubra con respecto a Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras)		Pavones, paujís
	Crax alberti (III CO)			Paují de pico azul
	Crax blumenbachii (I)			Paují piquirrojo
	Mitu mitu (I) =381			Hoco mitu o de pico navaja
	Oreophasis derbianus (I)			Chachalaca cornuda
		Ortalis vetula (III GT/HN)		
		Pauxi spp. (-/III) (Pauxi pauxi está incluida en el Apéndice III por Colombia) =382		
	Penelope albipennis (I)		Penelope purpurascens (III HN)	Chachalaca de remiges blancas
		Penelopina nigra (III GT)		Chachalaca negra
	Pipile jacutinga (I) =383			Chachalaca manchada
	Pipile pipile (I) =384			Chachalaca de la Trinidad
Phasianidae		Agelastes meleagrides (III GH)		Lapódodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes Pintada de pechuga blanca
			Agriocharis ocellata (III GT)	
		Arborophila charltonii (III MY)		
		Arborophila orientalis (III MY) =385		
		Argusianus argus (II)		Argos gigante
			Caloperdix oclea (III MY)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Catreus wallichii (I)			Faisán de Wallich
	Colinus virginianus ridgwayi (I)			Colín de Virginia
	Crossoptilon crossoptilon (I)			Hoki blanco
	Crossoptilon harmani (I) = 386			
	Crossoptilon mantchuricum (I)			Hoki pardo
		Gallus sonneratii (II)		Gallo de Sonnerat
		Ithaginis cruentus (II)		Faisán sangrante
	Lophophorus impejanus (I)			Monal
	Lophophorus lhuysii (I)			Monal
	Lophophorus sclateri (I)			Monal
		Lophura bulweri		Faisán de Bulwer
		Lophura diardi		
	Lophura edwardsi (I)			Faisán de Edwards
		Lophura erythrophthalma (III MY)		
		Lophura hatinhensis		
		Lophura hoogerwerfi		
		Lophura ignita (III MY)		
	Lophura imperialis (I)			Faisán imperial
		Lophura inornata		
		Lophura leucomelanos		
	Lophura swinhoii (I)			Faisán de Swinhoe
			Melanoperdix nigra (III MY)	
	Odontophorus strophium			
	Ophrysia superciliosa			
		Pavo muticus (II)		Pavo mudo
		Polyplectron bicalcaratum (II)		Faisán de espolones gris
	Polyplectron emphanum (I)			Faisán de espolones de Palawan
		Polyplectron germaini (II)		Faisán de espolones de Germain
			Polyplectron inopinatum (III MY)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
		Polyplectron malacense (II)		Faisán de espolones malayo
		Polyplectron schleiermacheri (II) =387		Faisán de espolones de Borneo
	Rheinardia ocellata (I) =388		Rhizothera longirostris (III MY)	
			Rollulus rouloul (III MY)	
	Syrnaticus ellioti (I)			Faisán de Elliott
	Syrnaticus humiae (I)			Faisán de Hume
	Syrnaticus mikado (I)			Faisán mikado
	Tetraogallus caspius (I)			Gallo-lira del Caspio
	Tetraogallus tibetanus (I)			Gallo-lira del Tíbet
	Tragopan blythii (I)			Tragopan oriental
	Tragopan caboti (I)			Tragopan arlequín
	Tragopan melanocephalus (I)			Tragopan occidental
			Tragopan satyra (III NP)	Tragopan sátiro
	Tympanuchus cupido attwateri (I)			
GRUIFORMES				
Gruidae		Gruidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A)		Grullas Grullas
	Grus americana (I)			Grulla americana
	Grus canadensis (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies Grus canadensis nesiotis y Grus canadensis pulla figuran en el apéndice I)			Grulla de Cuba
	Grus grus (II)			Grulla común
	Grus japonensis (I)			Grulla de Manchuria
	Grus leucogeranus (I)			Grulla siberiana blanca
	Grus monacha (I)			Grulla monje
	Grus nigricollis (I)			Grulla cuellinegra
	Grus vipio (I)			Grulla cuelliblanca
Rallidae	Gallirallus sylvestris (I) =389			Rascones Rascón de la isla de Lord Howe

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Rhynochetidae	Rhynochetos jubatus (I)			Kagús Kagú
Otididae		Otididae spp. (II) (excepto las especies incluidos en el anexo A)		Avutardas Otídeos
	Ardeotis nigriceps (I) =390			Avutarda de la India
	Chlamydotis undulata (I)			Hubara
	Eupodotis indica (II)			
	Eupodotis bengalensis (I) =391			Avutarda de Bengala
	Otis tarda (II)			Avutarda
	Tetrax tetrax (II)			Gallo lira
CHARADRIIFORMES				
Burhinidae			Burhinus bistriatus (III GT)	Alcaravanes Alcaraván
Scolopacidae	Numenius borealis (I)			Chorlitos Chorlito esquimal o zarapito esquimal
	Numenius tenuirostris (I)			Zarapito fino
	Tringa guttifer (I)			Archibebe manchado
Laridae	Larus relictus (I)			Gaviotas, charranes Gaviota de Mongolia
COLUMBIFORMES				
Columbidae	Caloenas nicobarica (I)			Palomas, tórtolas Paloma calva
		Columba caribaea		
	Claravis godefrida			
			Columba guinea (III GH)	
			Columba iriditorques (III GH) =392	
	Columba livia (III GH)			Paloma bravía
			Columba mayeri (III MU) =393	
			Columba uncinata (III GH)	
		Didunculus strigirostris		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
PSITTACIFORMES	Ducula mindorensis (I)			Paloma de Mindoro
		Gallicolumba luzonica (II)		Paloma apuñalada
		Goura spp. (II)		Guras
	Leptotila wellsi		Oena capensis (III GH)	
			Streptopelia decipiens (III GH)	
			Streptopelia roseogrisea (III GH)	
			Streptopelia semitorquata (III GH)	
			Streptopelia senegalensis (III GH)	
	Streptopelia turtur (III GH)			Tórtola común
			Streptopelia vinacea (III GH)	
Psittacidae			Treron calva (III GH) =394	
			Treron waalia (III GH)	
			Turtur abyssinicus (III GH)	
			Turtur afer (III GH)	
			Turtur brehmeri (III GH) =395	
			Turtur tympanistria (III GH) =396	
		Psittaciformes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A y en el anexo C, y con exclusión de Melopsittacus undulatus y Nymphicus hollandicus, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Loros, etc.
	Amazona arausiaca (I)			Amazonas, cacatúas, loris, cotorras, guacamayos, periquitos, loros
	Amazona barbadensis (I)			Loro de Barbados
	Amazona brasiliensis (I)			Loro brasileño
	Amazona guildingii (I)			Loro de San Vicente
	Amazona imperialis (I)			Loro imperial
	Amazona leucocephala (I)			Loro de cabeza blanca
	Amazona ochrocephala auropalliata (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Amazona ochrocephala belizensis (I)			
	Amazona ochrocephala caribaea (I)			
	Amazona ochrocephala oratrix (I)			
	Amazona ochrocephala parvipes (I)			
	Amazona ochrocephala tresmariae (I)			
	Amazona pretrei (I)			Lora de cara roja
	Amazona rhodocorytha (I) = 397			Loro de mejillas azules
	Amazona tucumana (I)			Loro alisero
	Amazona versicolor (I)			Loro multicolor
	Amazona vinacea (I)			Loro malva
	Amazona viridigenalis (I)			
	Amazona vittata (I)			Loro de banda roja
	Anodorhynchus spp. (I)			Aras
	Ara ambigua (I)			
	Ara glaucogularis (I) = 398			
	Ara macao (I)			
	Ara militaris (I)			
	Ara rubrogenys (I)			
	Cacatua goffini (I)			Cacatúa de goffin
	Cacatua haematuropygia (I)			Cacatúa de vientre rojo
	Cacatua moluccensis (I)			Cacatúa de Molucas
	Cyanopsitta spixii (I)			Ara de Spix
	Cyanoramphus forbesi (I) = 399			Cacatúa de Forbes

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Cyanoramphus novaezelandiae (I) =400			Cacatúa de Nueva Zelanda
	Cyclopsitta diophthalma coxeni (I) =401			
	Eos histrio (I)			
	Eunymphicus cornutus (I)			
	Geopsittacus occidentalis (posiblemente extinguida) (I) =402			Cacatúa nocturna
	Guarouba guarouba (I) =403			
	Neophema chrysogaster (I)			Cacatúa de vientre naranja
	Ognorhynchus icterotis (I)			
	Pezoporus wallicus (I)			Cacatúa terrera
	Pionopsitta pileata (I)			Lorito orejudo
	Probosciger aterrimus (I)			
	Propyrrhura couloni (I) =404			
	Propyrrhura maracana (I)=405			
	Psephotus chrysopterygius (I)			Cacatúa de alas doradas
	Psephotus dissimilis (I) =406			
	Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida) (I)			Cacatúa del paraíso
	Psittacula echo (I) =407			Cacatúa del collar de Mauricio
			Psittacula krameri (III GH)	Cotorra de Kramer
	Pyrrhura cruentata (I)			
	Rhynchopsitta spp. (I)			Lorito piquigruoso
	Strigops habroptilus (I)			Kakapo
	Vini spp. (I/II) (Vini ultramarina figura en el apéndice I, las demás especies en el apéndice II)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
CUCULIFORMES				
Musophagidae		Corythaeola cristata (III GH) Crinifer piscator (III GH) Musophaga porphyreolopha (II) =408 Musophaga violacea (III GH) Tauraco spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Turacos
	Tauraco bannermani (II)			
STRIGIFORMES		Strigiformes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Estrigiformes
Tytonidae	Tyto alba (II)			Buhos Lechuza común
	Tyto soumagnei (I)			Lechuza de Madagascar
Strigidae	Aegolius funereus (II)			Lechuzas Lechuza de Tengmalm
	Asio flammeus (II)			Lechuza campestre
	Asio otus (II)			Búho chico
	Athene blewitti (I)			Mochuelo de los bosques
	Athene noctua (II)			Mochuelo común
	Bubo bubo (II)			Búho real
	Glaucidium passerinum (II)			Mochuelo chico
	Mimizuku gurneyi (I) =409			Autillo de Guernsey
	Ninox novaeseelandiae undulata (I) =410			Mochuelo cucú (subespecie)
	Ninox squamipila natalis (I)			Mochuelo de las Molucas (subespecie)
	Nyctea scandiaca (II)			Búho nival
	Otus ireneae (II)			
	Otus scops (II)			
	Strix aluco (II)			Cárabo
	Strix nebulosa (II)			Cárabo lapón
	Strix uralensis (II)			Cárabo uralense
	Surnia ulula (II)			Búho gavián

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
APODIFORMES				
Trochilidae		Trochilidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Colibríes Colibríes
	Glaucis dornhii (I) =411			Colibrí de pico recurvado
TROGONIFORMES				
Trogonidae	Pharomachrus mocinno (I)			Quetzal centroamericano Quetzal
CORACIIFORMES				
Bucerotidae		Aceros spp. (II) (excepto las especies incluídas en el anexo A)		Búceros o cálaos Cálaos
	Aceros nipalensis (I)			Cálao del Nepal
	Aceros subruficollis (I)			Cálao de Papua
		Anorrhinus spp. (II) =412		Cálaos
		Anthracoceros spp. (II)		Cálaos
		Buceros spp. (II) (excepto las especies incluídas en el anexo A)		Cálaos
	Buceros bicornis (I)			Cálao grande
	Buceros vigil (I) =413			Cálao de casco
		Penelopides spp. (II)		Cálaos
PICIFORMES				
Capitonidae		Semnornis ramphastinus (III CO)		Pájaro compás
Ramphastidae		Bailloniuss bailloni (III AR)		Tucanes
		Pteroglossus aracari (II)		
		Pteroglossus castanotis (III AR)		Tucán tilingo
		Pteroglossus viridis (II)		
		Ramphastos dicolorus (III AR)		Tucán verde
		Ramphastos sulfuratus (II)		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Picidae		Ramphastos toco (II)		Tucán de pico verde
		Ramphastos tucanus (II)		Tucán grade
		Ramphastos vitellinus (II)		Tucán piquirrojo
		Selenidera maculirostris (III AR)		Tucán de pico acanalado
PASSERIFORMES	Campephilus imperialis (I)			Pájaros carpintero Pito imperial
	Dryocopus richardsi (I) javensis			Pito de vientre blanco de Corea
Cotingidae			Cephalopterus ornatus (III CO)	Cotingas Pájaros paraguas
			Cephalopterus penduliger (III CO)	Pájaro paraguas bigotudo
	Cotinga maculata (I)			Cotinga manchado
		Rupicola spp. (II)		Gallito de roca
Pittidae	Xipholena atropurpurea (I)			Cotinga aliblanco
		Pitta guajana (II)		Pitas Pita rayada
	Pitta gurneyi (I)			Pita de Gurney
	Pitta kochi (I)			
Atrichornithidae		Pitta nympha (II) =414		
	Atrichornis clamosus (I)			Corredor chillón Pájaro de los matorrales
Hirundinidae	Pseudochelidon sirintarae (I)			Avión de río de ojos blancos Golondrina de anteojos
Pycnonotidae		Pycnonotus zeylanicus (II)		Bulbul corona de paja Bulbul bigotudo
Muscicapidae	Bebrornis rodericanus (III MU)			Papamoscas del Viejo Mundo Papamoscas
		Cyornis ruckii (II) =415		Papamoscas de Rueck
	Dasyornis broadbenti littoralis (posiblemente extinguida) (I)			Papamoscas rosa occidental
	Dasyornis longirostris (I) =416			Papamoscas piquilargo
		Garrulax canorus (II)		
		Leiothrix argentauris (II)		Mesía

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
		Leiothrix lutea (II)		Ruiseñor del bambú
		Liocichla omeiensis (II)		Liocicla del monte Omei
	Picathartes gymnocephalus (I)			
	Picathartes oreas (I)			
			Terpsiphone bourbon-nensis (III MU) =417	Papamoscas
Nectariniidae		Anthreptes pallidigaster		
		Anthreptes rubritorques		
Zosteropidae	Zosterops albogularis (I)			Ojiblanco de cresta blanca Ave de anteojos de pecho blanco
Meliphagidae	Lichenostomus melanops cassidix (I) =418			Melero de casco Melífago de casco
Emberizidae		Gubernatrix cristata (II)		Cardenales
		Paroaria capitata (II)		
		Paroaria coronata (II)		
		Tangara fastuosa (II)		Tángara fastuosa
Icteridae	Agelaius flavus (I) =419			Tordo amarillo Mirlo americano pechiamarillo
Fringillidae	Carduelis cucullata (I) =420			Canarios Jilguero rojo
		Carduelis yarrellii (II) =420		Jilguero de Yarrell
			Serinus canicapillus (III GH) =421	
			Serinus leucopygius (III GH)	
			Serinus mozambicus (III GH)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Estrildidae		Amandava formosa (II)	Amadina fasciata (III GH) Amandava subflava (III GH) =422 Estrilda astrild (III GH) Estrilda caerulescens (III GH) Estrilda melpoda (III GH) Estrilda troglodytes (III GH) Lagonosticta rara (III GH) Lagonosticta rubricata (III GH) Lagonosticta rufopicta (III GH) Lagonosticta senegala (III GH) Lagonosticta vinacea (III GH) =423 Lonchura bicolor (III GH) =424 Lonchura cantans (III GH) =425 Lonchura cucullata (III GH) =424 Lonchura fringilloides (III GH) =424 Mandingoa nitidula (III GH) =426 Nesocharis capistrata (III GH) Nigrita bicolor (III GH) Nigrita canicapilla (III GH) Nigrita fusconota (III GH) Nigrita luteifrons (III GH) Ortygospiza atricollis (III GH)	Viuditas, pinzones Estrilda verde
		Padda fuscata Padda oryzivora (II)		Gorrión de Java

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Ploceidae		Poephila cincta cincta (II)	Parmoptila rubrifrons (III GH) =427	Tejedores
			Pholidornis rushiae (III GH)	
			Pyrenestes ostrinus (III GH) =428	
			Pytilia hypogrammica (III GH)	
			Pytilia phoenicoptera (III GH)	
			Spermophaga haematina (III GH)	
			Uraeginthus bengalus (III GH) =429	
			Amblyospiza albifrons (III GH)	
			Anaplectes rubriceps (III GH) =430	
			Anomalospiza imberbis (III GH)	
			Bubalornis albirostris (III GH)	
			Euplectes afer (III GH)	
			Euplectes ardens (III GH) =431	
			Euplectes franciscanus (III GH) =432	
			Euplectes hordeaceus (III GH)	
			Euplectes macrourus (III GH) =433	
			Malimbus cassini (III GH)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
			<i>Malimbus malimbicus</i> (III GH) <i>Malimbus nitens</i> (III GH) <i>Malimbus rubricollis</i> (III GH) <i>Malimbus scutatus</i> (III GH) <i>Pachyphantes superciliosus</i> (III GH) =434 <i>Passer griseus</i> (III GH) <i>Petronia dentata</i> (III GH) <i>Plocepasser superciliosus</i> (III GH) <i>Ploceus albinucha</i> (III GH) <i>Ploceus aurantius</i> (III GH) <i>Ploceus cucullatus</i> (III GH) =435 <i>Ploceus heuglini</i> (III GH) <i>Ploceus luteolus</i> (III GH) =436 <i>Ploceus melanocephalus</i> (III GH) =437 <i>Ploceus nigerrimus</i> (III GH) <i>Ploceus nigricollis</i> (III GH) <i>Ploceus pelzelni</i> (III GH) <i>Ploceus preussi</i> (III GH) <i>Ploceus tricolor</i> (III GH) <i>Ploceus vitellinus</i> (III GH) =438 <i>Quelea erythrops</i> (III GH) <i>Sporopipes frontalis</i> (III GH) <i>Vidua chalybeata</i> (III GH) =439 <i>Vidua interjecta</i> (III GH) <i>Vidua larvaticola</i> (III GH) <i>Vidua macroura</i> (III GH) <i>Vidua orientalis</i> (III GH) =440 <i>Vidua raricola</i> (III GH) <i>Vidua togoensis</i> (III GH) <i>Vidua wilsoni</i> (III GH)	

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Sturnidae		Gracula religiosa (II)		Estorninos Miná religioso, miná de la India
	Leucopsar rothschildi (I)			Mainate de Rothschild
Paradisaeidae		Paradisaeidae spp. (II)		Aves del paraíso Aves del paraíso
REPTILIA				
TESTUDINATA				
Dermatemydidae		Dermatemys mawii (II)		Tortuga blanca
Platysternidae				Tortuga de cabeza ancha
		Platysternon megacephalum (II)		
Emydidae		Annamemys annamensis (II)		Tortugas caja, galápagos
	Batagur baska (I)			Galápago indio
		Callagur borneoensis (II)		Galápago pintado
		Chrysemys picta		
		Clemmys insculpta (II)		Tortuga acuática de madera
	Clemmys muhlenbergi (I)			Tortuga acuática de Muhlenberg
		Cuora spp. (II)		
	Geoclemys hamiltonii (I) =441	Heosemys depressa (II) Heosemys grandis (II) Heosemys leytensis (II) Heosemys spinosa (II) Hieremys annandalii (II) Kachuga spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Galápago de Hamilton
	Kachuga tecta (I) =442	Leucocephalon yuwonoi (II) Mauremys mutica (II)		Galápago cubierto de la India
	Melanochelys tricarinata (I) =443			Galápago tricarenado

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Testudinidae	Morenia ocellata (I)			Galápagos de Birmania
		Orlitia borneensis (II) Pyxidea mouhotii (II) Siebenrockiella crassicolis (II) Terrapene spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas caja
	Terrapene coahuila (I)			Galápagos acuático encajado
		Trachemys scripta elegans =444		
		Testudinidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para Geochelone sulcata, para los especímenes capturados en el medio natural y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Tortugas terrestres Tortugas de tierra
	Geochelone nigra (I) =445			Tortuga de las Galápagos
	Geochelone radiata (I) =446			Tortuga rayada
	Geochelone yniphora (I) =446			Tortuga de espolones
	Gopherus flavomarginatus (I)			
	Homopus bergeri (II)			
	Malacochersus tornieri (II)			
	Psammobates geometricus (I) =446			Tortuga geométrica

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Pyxis planicauda (II)			
	Testudo graeca (II)			Tortuga mora
	Testudo hermanni (II)			Tortuga mediterránea
	Testudo kleinmanni (I)			
	Testudo marginata (II) Testudo vernerii (I) =447			
Cheloniidae	Cheloniidae spp. (I)			Tortugas marinas Tortuga de mar
Dermochelyidae	Dermochelys coriacea (I)			Tortuga laúd Tortuga laúd
Trionychidae		Chitra spp. (II) Pelochelys spp. (II) Lissemys punctata (II)		Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce Tortuga de concha blanda moteada
	Apalone ater (I) =448			Tortuga negra
	Aspideretes gangeticus (I) =449			Tortuga del Ganges
	Aspideretes hurum (I) =449			Tortuga pavo
	Aspideretes nigricans (I) =449			Tortuga sombría
			Trionyx triunguis (III GH)	
Pelomedusidae		Erymnochelys madagascariensis (II) =450		Tortugas pleurodiras cuello corto
		Peltocephalus dumeriliana (II) =450	Pelomedusa subrufa (III GH)	
			Pelusios adansonii (III GH)	
			Pelusios castaneus (III GH)	
			Pelusios gabonensis (III GH) =451	
			Pelusios niger (III GH)	
		Podocnemis spp. (II)		Galápagos

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Chelidae	Pseudemydura umbrina (I)			Tortugas pleurodiras cuello de serpiente Tortuga occidental de cuello de serpiente
CROCODYLIA		CROCODYLIA spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) =452		Aligatores, caimanes, cocodrilos Cocodrilos
Alligatoridae	Alligator sinensis (I)			Aligatores, caimanes Aligátor de China
	Caiman crocodilus apaporiensis (I)			Caimán del río Apaporis
	Caiman latirostris (I) (excepto la población de Argentina, que está incluida en el anexo B)			Caímán de hocico ancho
	Melanosuchus niger (I) (excepto la población de Ecuador, que está incluida en el anexo B y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)			Caimán negro
Crocodylidae	Crocodylus acutus (I)			Cocodrilos Caimán americano
	Crocodylus cataphractus (I)			Falso gavial africano
	Crocodylus intermedius (I)			Caimán del Orinoco
	Crocodylus mindorensis (I)			Cocodrilo de Mindoro
	Crocodylus moreletii (I)			Caimán de Morelet
	Crocodylus niloticus (I) excepto las poblaciones de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda [sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1 600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas], Zambia y Zimbabwe; estas poblaciones están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo del Nilo

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Crocodylus palustris (I)			Cocodrilo del Marjal
	Crocodylus porosus (I) (excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo poroso
	Crocodylus rhombifer (I)			Caimán de Cuba
	Crocodylus siamensis (I)			Cocodrilo de Siam
	Osteolaemus tetraspis (I)			Cocodrilo de hocico corto
	Tomistoma schlegelii (I)			Falso gavial malayo
Gavialidae	Gavialis gangeticus (I)			Gavial del Ganges Gavial del Ganges
RHYNCHOCEPHALIA				
Sphenodontidae	Sphenodon spp. (I)			Tuátaras Tuátaras
SAURIA				
Gekkonidae		Cyrtodactylus serpensinsula (II) =453		Geckos Gecko de la isla Serpiente
			Hoplodactylus spp. (III NZ)	
			Naultinus spp. (III NZ)	
		Phelsuma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) =454		
	Phelsuma guentheri (II)			
Agamidae		Uromastyx spp. (II)		Agamas, lagartos de cola espinosa

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Chamaeleonidae		Bradypodion spp. (II) =455		Camaleones
	Brookesia perarmata (I)	Brookesia spp. (excepto las especies incluidas en el anexo A)		
		Calumma spp. (II) =455		
		Chamaeleo spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Camaleón
	Chamaeleo chamaeleon (II)			
		Furcifer spp. (II) =455		
Iguanidae		Amblyrhynchus cristatus (II)		Iguanas Iguana marina
	Brachylophus spp. (I)			
		Conolophus spp. (II)		Iguana terrestre
	Cyclura spp. (I)			Iguana cornuda, iguanes terrestres
		Iguana spp. (II)		Iguanas
		Liolaemus gravenhorstii		
		Phrynosoma coronatum (II)		Iguana cornuda
	Sauromalus varius (I)			
Lacertidae	Gallotia simonyi (I)			Lagartos
	Podarcis lilfordi (II)			
	Podarcis pityusensis (II)			Lagarhja de las Pitiusas
Cordylidae		Cordylus spp. (II) =456		Lagartos de cola espinosa
Teiidae				Lagartos, tegus
		Crocodilurus amazonicus (II) =457		
		Dracaena spp. (II)		
		Tupinambis spp.(II) =458		Tegu
Scincidae		Corucia zebrata (II)		Eslizones Eslizón de las islas Salomón
Xenosauridae		Shinisaurus crocodilurus (II)		Lagarto cocodrilo chino Lagarto cocodrilo chino

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Helodermatidae		Heloderma spp. (II)		Monstruo de Gila Helodermas
Varanidae		Varanus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Varanos Varanos
	Varanus bengalensis (I)			Varano de Bengala
	Varanus flavescens (I)			Varano amarillo
	Varanus griseus (I)			Varano del desierto
	Varanus komodoensis (I)			Dragón de Komodo
	Varanus olivaceus (II)			Serpientes
SERPENTES				
Loxocemidae		Loxocemidae spp. (II) =459		Pitón excavadora
Pythonidae		Pythonidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) =459		Pitones
	Python molurus molurus (I) =460			Pitón de la India
Boidae		Boidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas Boas
	Acrantophis spp. (I)			Boa de Madagascar
	Boa constrictor occidentalis (I) =461			
	Epicrates inornatus (I)			Boa de Puerto Rico
	Epicrates monensis (I)			
	Epicrates subflavus (I)			Boa de Jamaica
	Eryx jaculus (II)			
	Sanzinia madagascariensis (I) =462			
Bolyeridae		Bolyeridae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) =459		Boas de Round Island
	Bolyeria multocarinata (I)			Boa de Mauricio
	Casarea dussumieri (I)			Boa de Round Island

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Tropidophiidae		Tropidophiidae spp. (II) =459		Boas arborícolas
Colubridae			Atretium schistosum (III IN)	Serpientes acuáticas
			Cerberus rhynchops (III IN)	
		Clelia clelia (II) =463		Mussurana
		Cyclagras gigas (II) =464		Falsa cobra
		Dromicus chamissonis =465		
		Elachistodon westermanni (II)		Culebra comedora de huevos
		Ptyas mucosus (II)		Culebra ratera oriental
			Xenochrophis piscator (III IN) =466	
Elapidae		Hoplocephalus bungaroides (II)		Cobras, serpientes coral
			Micrurus diastema (III HN)	
			Micrurus nigrocinctus (III HN)	
		Naja atra (II) =467 Naja kaouthia (II) =467 Naja mandalayensis (II) =467 Naja naja (II) Naja oxiana (II) =467 Naja philippinensis (II) =467 Naja sagittifera (II) =467 Naja samarensis (II) =467 Naja siamensis (II) =467 Naja sputatrix (II) =467 Naja sumatrana (II) =467		Cobra común asiática
		Ophiophagus hannah (II)		Cobra real

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Viperidae				Víboras
		Crotalus durissus unicolor =468	Crotalus durissus (III HN)	
		Crotalus willardi		
	Vipera latifii		Daboia russellii (III IN) =469	
	Vipera ursinii (I) (sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			
		Vipera wagneri (II)		Víbora de Wagner
AMPHIBIA				Amfibios
ANURA				
Bufonidae	Altiphrynoides spp. (I) =470			Sapos
	Atelopus zeteki (I) =471			Rana dorada de Panamá
	Bufo periglenes (I)			Sapo dorado
	Bufo superciliaris (I)			Sapo del Camerún
	Nectophrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos
	Nimbaphrynoides spp. (I) =470			
	Spinophrynoides spp. (I) =470			
Dendrobatidae				Ranas venenosas
		Dendrobates spp. (II)		
		Epipedobates spp. (II) =472		
		Minyobates spp. (II) =472		
		Phyllobates spp.(II)		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
Mantellidae		Mantella spp. (II)		Ranas del género Mantella
Microhylidae	Dyscophus antongilii (I)	Scaphiophryne gottlebei (II)		Ranas de boca estrecha, rana tomate
Ranidae		Conraua goliath		Ranas
		Euphlyctis hexadactylus (II) =473		
		Hoplobatrachus tigerinus (II) =473		
		Rana catesbeiana		
Myobatrachidae		Rheobatrachus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Ranitas australianas
	Rheobatrachus silus (II)			
CAUDATA				
Ambystomidae		Ambystoma dumerilii (II)		Ajolote Salamandra del lago Patzcuaro
		Ambystoma mexicanum (II)		Salamandra mexicana
Cryptobranchidae	Andrias spp. (I) =474			Salamandras gigantes Salamandra gigante
ELASMOBRANCHII				Tiburones
ORECTOLOBIFORMES Rhincodontidae		Rhincodon typus (II)		Tiburón ballena
LAMNIFORMES Lamnidae			Carcharodon carcharias (III AU)	Gran tiburón blanco
Cetorhinidae		Cetorhinus maximus (II)		Tiburón peregrino

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
ACTINOPTERYGII ACIPENSERIFORMES		ACIPENSERIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Peces Esturiones, peces espátulas
Acipenseridae	Acipenser brevirostrum (I)			Esturiones Esturión chato
	Acipenser sturio (I)			Esturión común
OSTEOGLOSSIFORMES				
Osteoglossidae		Arapaima gigas (II)		Arapaima, osteoglosidos
	Scleropages formosus (I)			
CYPRINIFORMES				
Cyprinidae		Caecobarbus geertsii (II)		Carpas, barbos
	Probarbus jullieni (I)			
Catostomidae	Chasmistes cujus (I)			Cui-ui Cui-ui
SILURIFORMES				
Pangasidae	Pangasianodon gigas (I)			Siluro gigante Siluro gigante
SYNGNATHIFORMES Syngnathidae		Hippocampus spp. (II) (entrará en vigor el 15 de mayo de 2004)		Peces agujas, caballitos de mar
PERCIFORMES				
Sciaenidae				Totobas
	Totoaba macdonaldi (I) =475			Totoba
SARCOPTERYGII				Peces con pulmones
COELACANTHIFORMES				
Coelacanthidae				Coelacantos
	Latimeria spp (I)			Coelocantos
CERATODONTIFORMES				
Ceratodontidae				Peces pulmonados austra- lianos
		Neoceratodus forsteri (II)		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
ARTHROPODA				
ARACHNIDA				Arañas
SCORPIONES				
Scorpionidae				Escorpiones
		Pandinus dictator (II)		Escorpión magnífico
		Pandinus gambiensis (II)		Escorpión de Gambia
		Pandinus imperator (II) =476		Escorpión emperador o gigante
ARANEAE				
Theraphosidae				Tarántulas de rodillas rojas, tarántulas
		Aphonopelma albiceps (II) =477		
		Aphonopelma pallidum (II) =477		
		Brachypelma spp. (II)		Tarántulas
		Brachypelmides klaasi (II) =477		
INSECTA				Insectos
COLEOPTERA				
Lucanidae			Colophon spp. (III ZA)	
LEPIDOPTERA				
Papilionidae				Mariposas alas de pájaro, cola de golondrina
	Ornithoptera alexandrae (I)	Atrophaneura jophon (II)		
		Atrophaneura palu		
		Atrophaneura pandiyana (II)		
		Baronia brevicornis		
		Bhutanitis spp. (II)		
		Graphium sandawanum		
		Graphium stresemanni		
		Ornithoptera spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) =478		
		Papilio benguetanus		
	Papilio chikae (I)	Papilio esperanza		
		Papilio grosesmithi		

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Papilio homerus (I)			
	Papilio hospiton (I)			
		Papilio maraho		
		Papilio morondavana		
		Papilio neumoegeni		
		Parides ascanius		
		Parides hahneli		
	Parnassius apollo (II)			
		Teinopalpus spp. (II)		
		Trogonoptera spp. (II) =478		
		Troides spp. (II) =478		
		ANNELIDA		
HIRUDINOIDEA				Sanguijuelas
ARHYNCHOBDELLAE				
Hirudinidae		Hirudo medicinalis (II)		Sanguijuelas Sanguijuela medicinal
		MOLLUSCA		
BIVALVIA				Almejas, mejillones
VENERIDA				
Tridacnidae		Tridacnidae spp. (II)		Almejas gigantes Almejas gigantes
UNIONIDA				
Unionidae	Conradilla caelata (I)			Mejillones de agua dulce, perlíferos
		Cyprogenia aberti (II)		
	Dromus dromas (I) =479			
	Epioblasma curtisi (I) =480			
	Epioblasma florentina (I) =480			
	Epioblasma sampsoni (I) =480			
	Epioblasma sulcata perobliqua (I) =480			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Epioblasma torulosa gubernaculum (I) =480	Epioblasma torulosa rangiana (II) =480		
	Epioblasma torulosa torulosa (I) =480			
	Epioblasma turgidula (I) =480			
	Epioblasma walkeri (I) =480			
	Fusconaia cuneolus (I)			
	Fusconaia edgariana (I)			
	Lampsilis higginsii (I)			
	Lampsilis orbiculata orbiculata (I)			
	Lampsilis satur (I)			
	Lampsilis virescens (I)			
	Plethobasus cicatricosus (I)			
	Plethobasus cooperianus (I)			
		Pleurobema clava (II)		
	Pleurobema plenum (I)			
	Potamilus capax (I) =481			
	Quadrula intermedia (I)			
	Quadrula sparsa (I)			
	Toxolasma cylindrellus (I) =482			
	Unio nickliniana (I) =483			
	Unio tampicoensis tecoma-tensis (I) =484			
	Villosa trabalis (I) =485			
GASTROPODA				Caracoles y conchas
STYLOMMATOPHORA				
Achatinellidae	Achatinella spp. (I)			Caracol ágata
Camaenidae		Papustyla pulcherrima (II) =486		Caracol verde
MESOGASTROPODA				
Strombidae		Strombus gigas (II)		Concha reina del Caribe

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
CNIDARIA				
ANTHOZOA				Corales, anémonas marinas
HELIOPORACEA Heliporidae		Heliporidae spp. (II) =487 (los fósiles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Corales azules Corales azules
STOLONIFERA				
Tubiporidae		Tubiporidae spp. (II) (los fósiles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Corales rojos
ANTIPATHARIA		ANTIPATHARIA spp. (II)		Corales negros
SCLERACTINIA		SCLERACTINIA spp. (II) (los fósiles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Corales pétreos
HYDROZOA				Hidroides, corales de fuego, medusas urticantes
MILLEPORINA				
Milleporidae		Milleporidae spp. (II) (los fósiles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Corales de fuego Género millepora Corales de fuego
STYLASTERINA				
Stylasteridae		Stylasteridae spp. (II) (los fósiles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Corales de encaje
FLORA				
AGAVACEAE	Agave arizonica (I) Agave parviflora (I)	Agave victoriae-reginae (II) #1		Agaves
	Nolina interrata (I)			
AMARYLLIDACEAE		Galanthus spp. (II) #1		Campanitas de las nieves, sternbergias Copo de nieve, campanillas de invierno
		Sternbergia spp. (II) #1		Margarita de otoño

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
APOCYNACEAE		Pachypodium spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Apocináceas Trompa de elefante
	Pachypodium ambongense (I)			
	Pachypodium baronii (I)			
	Pachypodium decaryi (I)			
		Rauvolfia serpentina (II) #2		
ARALIACEAE		Panax ginseng (II) (sólo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3		Ginseng
		Panax quinquefolius (II) #3		Ginseng americano
ARAUCARIACEAE	Araucaria araucana (I)			Araucaria Araucaria imbricata, pino de Chile
BERBERIDACEAE		Podophyllum hexandrum (II) =488 #2		Berberidáceas Podofilo del Himalaya
BROMELIACEAE		Tillandsia harrisii (II) #1		Bromelias Clavel del aire
		Tillandsia kammii (II) #1		Clavel del aire
		Tillandsia kautskyi (II) #1		Clavel del aire
		Tillandsia mauryana (II) #1		Clavel del aire
		Tillandsia sprengeliana (II) #1		Clavel del aire
		Tillandsia sucrei (II) #1		Clavel del aire
		Tillandsia xerographica (II) #1		Clavel del aire

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
CACTACEAE		CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) (*) #4		Cactus Cactus
	Ariocarpus spp. (I) =489			Roca viviente
	Astrophytum asterias (I) =490			Cacto-estrella
	Aztekium ritteri (I)			Cacto azteca
	Coryphantha werdermannii (I) =491			
	Discocactus spp. (I)			Discocacto
	Echinocereus ferreirianus ssp. lindsayi (I) =492			Cacto de Lindsay
	Echinocereus schmollii (I) =493			
	Escobaria minima (I) =494			
	Escobaria sneedii (I) =495			
	Mammillaria pectinifera (I) =496			
	Mammillaria solisioides (I)			
	Melocactus conoideus (I)			
	Melocactus deinacanthus (I)			
	Melocactus glaucescens (I)			
	Melocactus paucispinus (I)			
	Obregonia denegrii (I)			Cacto alcachofa
	Pachycereus militaris (I) =497			
	Pediocactus bradyi (I) =498			
	Pediocactus knowltonii (I)			
	Pediocactus paradinei (I)			
	Pediocactus peeblesianus (I) =499			
	Pediocactus sileri (I) =500			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	<i>Pelecyphora</i> spp. (I) =501 <i>Sclerocactus brevihamatus</i> ssp. <i>tobuschii</i> (I) =502 <i>Sclerocactus erectocentrus</i> (I) =503 <i>Sclerocactus glaucus</i> (I) =504 <i>Sclerocactus mariposensis</i> (I) =505 <i>Sclerocactus mesae-verdae</i> (I) =506 <i>Sclerocactus nyensis</i> (I) <i>Sclerocactus papyracanthus</i> (I) =507 <i>Sclerocactus pubispinus</i> (I) =508 <i>Sclerocactus wrightiae</i> (I) =508 <i>Strombocactus</i> spp. (I) <i>Turbinicarpus</i> spp. (I) =509 <i>Uebelmannia</i> spp. (I) =510			Peyotillo
CARYOCARACEAE		<i>Caryocar costaricense</i> (II) #1		Caryocar de Costa Rica Swari, ajo, almendrillo
COMPOSITAE (ASTERACEAE)	<i>Saussurea costus</i> (I) =511			Kuth
CRASSULACEAE		<i>Dudleya stolonifera</i> (II) #1 <i>Dudleya traskiae</i> (I)		Crasuláceas
CUPRESSACEAE	<i>Fitzroya cupressoides</i> (I) <i>Pilgerodendron uviferum</i> (I)			Alerce, cipreses Alerce, falso alerce chileno Ciprés chileno, ciprés de las Guayatecas
CYATHEACEAE		<i>Cyathea</i> spp. (II) #1 =512		Helechos arborescentes Helechos arborescentes

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
CYCADACEAE		CYCADACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Cycas Cicadas
	Cycas beddomei (I)			
DIAPENSIACEAE		Shortia galacifolia (II) #1		Campanas de Oconee
DICKSONIACEAE		Cibotium barometz (II) #1		Helechos arborescentes
		Dicksonia spp. (II) (sólo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #1		
DIDIEREACEAE		DIDIEREACEAE spp. (II) #1		Didiereas
DIOSCOREACEAE		Dioscorea deltoidea (II) #1		Pata de elefante Pie de elefante
DROSERACEAE		Dionaea muscipula (II) #1		Venus atrapamoscas Atrapamoscas
EUPHORBIACEAE		Euphorbia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; sólo las especies suculentas; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia trigona no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento) #1		Euforbias Euforbias, lechetreznas, carbones
	Euphorbia ambovombensis (I)			
	Euphorbia capsaintemariensis (I) = 513			
	Euphorbia cremersii (I) = 514			
	Euphorbia cylindrifolia (I) = 515			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
FOUQUIERIACEAE	Euphorbia decaryi (I) =516			
	Euphorbia francoisii (I)			
	Euphorbia handiensis (II)			
	Euphorbia lambii (II)			
	Euphorbia moratii (I) =517			
	Euphorbia parvicyathophora (I)			
	Euphorbia quartziticola (I)			
	Euphorbia tulearensis (I) =518			
	Euphorbia stygiana (II)			
		Fouquieria columnaris (II) #1		Ocotillo
GNETACEAE	Fouquieria fasciculata (I)			Árbol del barril
	Fouquieria purpusii (I)			
			Gnetum montanum (III NP) #1	Gnetaceas
JUGLANDACEAE		Oreomunnea pterocarpa (II) =519 #1		Gavilán
LEGUMINOSAE (FABA-CEAE)				Palisandro, Jacaranda
	Dalbergia nigra (I)			Palisandro del Brasil, jacarandá de Bahía
			Dipteryx panamensis (III CR)	Almendro
		Pericopsis elata (II) =520 #5		Teca africana, afrormosia
		Platymiscium pleios-tachyum (II) #1		Roble colorado, macacauba, nambar, Cristóbal
		Pterocarpus santalinus (II) #7		Sándalo rojo

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
LILIACEAE		Aloe spp.(II) (excepto el Aloe vera, también citada como Aloe barbadensis, que no está incluida en los anexos del presente Reglamento) #1		Aloes Aloes
	Aloe albida (I)			
	Aloe albiflora (I)			
	Aloe alfredii (I)			
	Aloe bakeri (I)			
	Aloe bellatula (I)			
	Aloe calcaireophila (I)			
	Aloe compressa (I) =521			
	Aloe delphinensis (I)			
	Aloe descoingsii (I)			
	Aloe fragilis (I)			
	Aloe haworthioides (I) =522			
	Aloe helenae (I)			
	Aloe laeta (I) =523			
	Aloe parallellifolia (I)			
	Aloe parvula (I)			
	Aloe pillansii (I)			
	Aloe polyphylla (I)			
	Aloe rauhii (I)			
	Aloe suzannae (I)			
	Aloe versicolor (I)			
	Aloe vossii (I)			
MAGNOLIACEAE			Magnolia liliifera var. obovata (III NP) =524 #1	Magnolias Magnolias Champak

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
MELIACEAE		Swietenia humilis (II) #1	Cedrela odorata (III) (población de Colombia [CO], población de Perú [PE]) #5	Caobas Cobano, caoba de Honduras, caoba del Pacífico
		Swietenia mahagoni (II) #5		Caoba española
		Swietenia macrophylla (II) (poblaciones de los neotrópicos) #6; entrará en vigor el 15.11.2003	Swietenia macrophylla Hasta el 15 de noviembre de 2003 (III BO, BR, CO, Población de las Américas, CR, MX, PE) #5	
NEPENTHACEAE		Nepenthes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Plantas jarro (Viejo Mundo) Cántaros
	Nepenthes khasiana (I)			Cántaro de India
	Nepenthes rajah (I)			Cántaro tropical gigante
ORCHIDACEAE		ORCHIDACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) (°)=525 #8		Orquídeas Orquídeas
	(Para todas las especies incluidas en el anexo A que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)			
	Aerangis ellisii (I)			
	Cattleya trianaei (I)			
	Cephalanthera cucullata (II)			
	Cypripedium calceolus (II)			
	Dendrobium cruentum (I)			
	Goodyera macrophylla (II)			
	Laelia jongheana (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
	Laelia lobata (I)			
	Liparis loeselii (II)			
	Ophrys argolica (II)			
	Ophrys lunulata (II)			
	Orchis scopulorum (II)			
	Paphiopedilum spp (I)			Sandalia de Venus
	Peristeria elata (I)			Espíritu Santo, palomón
	Phragmipedium spp. (I)			
	Renanthera imschootiana (I)			Vanda roja
	Spiranthes aestivalis (II)			
	Vanda coerulea (I)			Vanda azul
OROBANCHACEAE		Cistanche deserticola (II)		Orobancas
		Beccariophoenix madagascariensis (II)		
PALMAE (AREACEAE)		Chysalidocarpus decipiens (II) #1		Palmas
		Lemurophoenix halleuxii (II)		
		Marojejya darianii (II)		
		Neodypsis decaryi (II) #1		
		Ravenea louvelii (II)		
		Ravenea rivularis (II)		
		Satranala decussilvae (II)		
		Voanioala gerardii (II)		
PAPAVERACEAE			Meconopsis regia (III NP) #1	Amapolas
PINACEAE	Abies guatemalensis (I)			Pinabete Pinabete, abeto mexicano

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
PODOCARPACEAE			Podocarpus neriifolius (III NP) #1	Pino del cerro
	Podocarpus parlatorei (I)			Pino de cerro, podocarpo
PORTULACACEAE		Anacampseros spp. (II) =526 #1		Verdolagas
		Avonia spp. =527 #1		
		Lewisia serrata (II) #1		
PRIMULACEAE		Cyclamen spp. (II) ⁽¹⁰⁾ #1		Ciclámenes Ciclámenes
PROTEACEAE		Orothamnus zeyheri (II) #1		Proteas
		Protea odorata (II) #1		Protea
RANUNCULACEAE		Adonis vernalis (II) #2		Adonis de primavera Sello de oro
		Hydrastis canadensis (II) #3		
ROSACEAE		Prunus africana (II) #1		Ciruelo africano
RUBIACEAE	Balmea stormiae (I)			Ayuque
SARRACENIACEAE		Sarracenia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Plantas jarro (Nuevo Mundo) Jarras, cántaros
	Sarracenia rubra ssp. alabamensis (I) =528			
	Sarracenia rubra spp. jonesii (I) =529			
	Sarracenia oreophila (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombres comunes
SCROPHULARIACEAE		Picrorhiza kurroo =530 #3		Kutki
STANGERIACEAE		Bowenia spp. =531 #1		Stangerias
	Stangeria eriopus (I) =532			
TAXACEAE		Taxus wallichiana (II) #2 =533		Tejos Tejo del Himalaya
TROGODENDACEA (TETRACENTRACEAE)			Tetracentron sinense (III NP) #1	Tetracentron
THYMELEACEAE (AQUILARIACEAE)				Madera de Agar, ramin
		Aquilaria malaccensis (II) #1		Madera de Agar
			Gonystylus spp. (III ID) #1	
VALERIANACEAE		Nardostachys grandiflora =534 #3		Nardo del Himalaya
WELWITSCHIACEAE		Welwitschia mirabilis (II) =535 #1		Welwitschia
ZAMIACEAE		ZAMIACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Cycas
	Ceratozamia spp. (I)			Tapacapón
	Chigua spp. (I)			
	Encephalartos spp. (I)			Palmas del pan
	Microcycas calocoma (I)			Palma corcho
ZINGIBERACEAE		Hedychium philippinense (II) #1		Zingiberáceas Guinalda de Filipinas
ZYGOPHYLLACEAE		Guaiacum spp. (II) #1		Guayacán, lignum vitae, palosanto Palosanto, guayacán negro
				Guayacancillo, vera, guayacán blanco

(1) Todas las especies figuran en el apéndice II salvo Lipotes vexillifer, Platanista spp., Berardius spp., Hyperoodon spp., Physeter catodon (que incluye a su sinónimo Physeter macrocephalus), Sotalia spp., Sousa spp., Neophocaena phocaenoides, Phocoena sinus, Eschrichtius robustus (que incluye a su sinónimo Eschrichtius glaucus), Balaenoptera spp. (exceptuando la población de Groenlandia occidental de Balaenoptera acutorostrata), Megaptera novaeangliae, Balaena mysticetus, Eubalaena spp. (antes incluida en el género Balaena) y Caperea marginata, que figuran en el apéndice I. Los especímenes de las especies que figuran en el apéndice II de la Convención, así como de los productos y derivados de éstos, con excepción de los productos a base de carne para fines comerciales, capturados por los groenlandeses con licencia concedida por las autoridades competentes correspondientes, recibirán el mismo trato que los especímenes de especies del anexo B. Se establece un cupo de exportación anual nulo para los especímenes vivos de la población del Mar Negro Tursiops truncatus sacados de su medio natural por motivos fundamentalmente comerciales.

- (2) Poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica (incluidas en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) el comercio de animales vivos para programas de conservación in situ; 3) el comercio de pieles; 4) el comercio de artículos de cuero con fines no comerciales; 5) el comercio de existencias registradas de marfil no trabajado (para Botswana y Namibia, colmillos enteros y piezas; para Sudáfrica, colmillos enteros y piezas cortadas de marfil de una longitud superior a 20 centímetros y un peso superior a 1 kilogramo) sujeto a lo siguiente: i) solamente las existencias registradas propiedad del Gobierno, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido y, en el caso de Sudáfrica, únicamente el marfil procedente del Parque Nacional Kruger); ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf.10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; iii) no antes de mayo de 2004 y, en todo caso, no antes que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y MIKE haya presentado a la Secretaría la información de referencia (por ejemplo, número de la población de elefantes, incidencia de las matanzas ilegales); iv) la comercialización de una cantidad máxima de marfil de 20 000 kilogramos (Botswana), 10 000 kilogramos (Namibia) y 30 000 kilogramos (Sudáfrica), que se despachará en un solo envío bajo estricta supervisión de la Secretaría; v) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante; y vi) sólo después que el Comité Permanente haya acordado que se han reunido las condiciones antes indicadas. A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán especímenes de especies incluídas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia.
- (3) Población de Zimbabwe (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; 3) la exportación de pieles; 4) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán especímenes de especies incluídas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia. A fin de garantizar que: a) los destinatarios de los animales vivos son "apropiados y aceptables" y b) el propósito de la importación es "no comercial", sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la autoridad administrativa expedidora haya recibido, de la autoridad administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que: en el caso a), en analogía con la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento, la autoridad científica competente haya visitado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y en el caso b), en analogía con la letra d) del apartado 1 del artículo 4, la autoridad administrativa haya verificado que los especímenes no serán utilizados con fines primordialmente comerciales.
- (4) Población de Argentina (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones incluídas en el anexo B, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios de la Convención para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluídas en el anexo A y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.
- (5) Población de Bolivia (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de: a) fibra esquilada de animales vivos y productos derivados de la misma de las poblaciones de las unidades de conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y López-Chichas; y b) productos elaborados con fibra esquilada de animales vivos del resto de la población de Bolivia. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios de la Convención para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluídas en el anexo A y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.
- (6) Población de Chile (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de animales vivos y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios de la Convención para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-CHILE". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-CHILE-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluídas en el Anexo A y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.
- (7) Población de Perú (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3 249 kilogramos de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios de la Convención para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-PERÚ". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-PERÚ-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluídas en el anexo A y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.
- (8) Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y cultivares no están sujetos a las disposiciones del Reglamento:
Hattoria x graeseri
Schlumbergera x buckleyi
Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncata
Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata
Schlumbergera opuntioidea x Schlumbergera truncata
Schlumbergera truncata (cultivares)
Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: Harrisia "Jusbertii", Hylocereus trigonus o Hylocereus undatus
Opuntia microdasys (cultivares).
- (9) Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos del género Phalaenopsis no están sujetos a las disposiciones del Reglamento cuando: 1) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 100 o más plantas cada uno; 2) todas las plantas incluídas en un contenedor son del mismo híbrido, sin que se mezclen diferentes híbridos en el mismo contenedor; 3) las plantas en un contenedor pueden reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de uniformidad en cuanto a su tamaño y estadio de crecimiento, limpieza, sistemas radiculares intactos y, en general, ausencia de daños o heridas que podrían atribuirse a que las plantas proceden del medio silvestre; 4) las plantas no muestran características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, fungi o algas adheridas a las hojas, o daños mecánicos producidos en las raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) los envíos van acompañados de documentación, como una factura, en la que se indica claramente el número de plantas y cuáles de los seis géneros exentos están incluídos en el envío, y está firmada por el transportador. Las plantas que no beneficien de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.
- (10) Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Cyclamen persicum no están sujetos a las disposiciones del Reglamento. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

	Anexo D	Nombres comunes
FAUNA		
CHORDATA		
MAMMALIA		Mamíferos
CARNIVORA		
Canidae	Vulpes vulpes griffithi (III IN) §1	Licaones, zorros, lobos
	Vulpes vulpes montana (III IN) §1	
	Vulpes vulpes pusilla (III IN) =536 §1	
Mustelidae	Mustela altaica (III IN) §1	
	Mustela erminea ferghanae §1 (III IN)	
	Mustela kathiah (III IN) §1	
	Mustela sibirica (III IN) §1	
AVES		
ANSERIFORMES		
Anatidae	Anas melleri	Patos, gansos, cisnes, etc. Ânade malgache
GALLIFORMES		
Megapodiidae	Megapodius wallacei	Megapodios Talégalo de Wallace
Cracidae	Penelope pileata	Pavones, paujís Pava crestiblanca
Phasianidae	Arborophila gingica	Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes Arborófila de Fujiá
	Syrmaticus reevesii §2	Faisán venerado
COLUMBIFORMES		
Columbidae	Columba oenops	Palomas, tórtolas
	Ducula pickeringii	
	Gallicolumba criniger	
	Ptilinopus marchei	
	Turacoena modesta	

	Anexo D	Nombres comunes
PASSERIFORMES		
Cotingidae	Procnias nudicollis	Cotingas
Pittidae	Pitta nipalensis	Pitas
	Pitta steerii	
Bombycillidae	Bombycilla japonica	
Muscicapidae		Papamoscas del Viejo Mundo
	Cochoa azurea	
	Cochoa purpurea	
	Garrulax formosus	
	Garrulax galbanus	
	Garrulax milnei	
	Niltava davidi	
	Stachyris whiteheadi	
	Swynnertonia swynnertonii = 537	
	Turdus dissimilis	
Sittidae	Sitta magna	
	Sitta yunnanensis	
Emberizidae	Dacnis nigripes	Cardenales
	Sporophila falcirostris	
	Sporophila frontalis	
	Sporophila hypochroma	
	Sporophila palustris	
Icteridae	Sturnella militaris	Tordo amarillo
Fringillidae	Carpodacus roborowskii	Canarios
	Carduelis ambigua	
	Carduelis atrata	
	Pyrrhula erythraea	
	Serinus canicollis	
	Serinus hypostictus = 538	

	Anexo D	Nombres comunes
Estrildidae		Viuditas, pinzones
	Amandava amandava	
	Cryptospiza reichenovii	
	Erythrura coloria	
	Erythrura viridifacies	
	Estrilda quartinia =539	
	Hypargos niveoguttatus	
	Lonchura griseicapila	
	Lonchura punctulata	
	Lonchura stygia	
Sturnidae		Estorninos
	Cosmopsarus regius	
	Mino dumontii	
	Sturnus erythropygius	
Corvidae		
	Cyanocorax caeruleus	
	Cyanocorax dickeyi	
REPTILIA		Reptiles
TESTUDINATA		
Emydidae		Tortugas caja, galápagos
	Chinemys nigricans	
	Geoemyda spengleri	
	Melanocephalus trijuga	
Carettochelidae		
	Carettochelys insculpta	

	Anexo D	Nombres comunes
SAURIA		
Gekkonidae	Geckolepis maculata Rhacodactylus auriculatus Rhacodactylus ciliatus Rhacodactylus leachianus Uroplatus spp., viz. Uroplatus alluaudi Uroplatus eburnei Uroplatus fimbriatus Uroplatus guentheri Uroplatus henkeli Uroplatus lineatus Uroplatus malahelo Uroplatus phantasticus Uroplatus sikorae	Geckos
Agamidae	Acanthosaura armata	Agamas, lagartos de cola espinosa
Cordylidae	Zonosaurus karsteni Zonosaurus laticaudatus Zonosaurus madagascariensis Zonosaurus quadrilineatus	Lagartos de cola espinosa
Scincidae	Teratoscincus microlepis Teratoscincus scincus Tiliqua gerrardii Tiliqua gigas Tiliqua scincoides Tribolonotus gracilis Tribolonotus novaeguineae	Eslizones

	Anexo D	Nombres comunes
SERPENTES		
Xenopeltidae	Xenopeltis unicolor §1	
Acrochordidae	Acrochordus javanicus §1	
	Acrochordus granulatus §1	
Colubridae	Ahaetulla prasina §1	Serpientes acuáticas
	Boiga dendrophila §1	
	Elaphe carinata §1	
	Elaphe radiata §1	
	Elaphe taeniura §1	
	Enhydris bocourti §1	
	Enhydris chinensis §1	
	Enhydris enhydris §1	
	Enhydris plumbea §1	
	Homalopsis buccata §1	
	Langaha nasuta	
	Lioheterodon madagascariensis	
	Ptyas korros §1	
	Rhabdophis chrysargus §1	
	Rhabdophis subminiatus §1	
	Zaocys dhumnades §1	
Elapidae	Bungarus candidus §1	Cobras, serpientes coral
	Laticauda spp., viz.	
	Laticauda colubrina §1	
	Laticauda crockeri §1	
	Laticauda laticaudata §1	
	Laticauda schistorhynchus §1	
	Laticauda semifasciata §1	

	Anexo D	Nombres comunes
Viperidae	Calloselasma rhodostoma §1	Víboras
Hydrophiidae	Hydrophis spp., viz.	
	Hydrophis atriceps §1	
	Hydrophis belcheri §1	
	Hydrophis bituberculatus §1	
	Hydrophis brookei §1	
	Hydrophis caeruleus §1	
	Hydrophis cantoris §1	
	Hydrophis coggeri §1	
	Hydrophis cyanocinctus §1	
	Hydrophis czeblukovi §1	
	Hydrophis elegans §1	
	Hydrophis fasciatus §1	
	Hydrophis geometricus §1	
	Hydrophis gracilis §1	
	Hydrophis inornatus §1	
	Hydrophis klossi §1	
	Hydrophis lamberti §1	
	Hydrophis lapemoides §1	
	Hydrophis macdowelli §1	
	Hydrophis mamillaris §1	
	Hydrophis melanocephalus §1	
	Hydrophis melanosoma §1	
	Hydrophis obscurus §1	
	Hydrophis ornatus §1	
	Hydrophis pacificus §1	
	Hydrophis parviceps §1	
	Hydrophis semperi §1	
	Hydrophis spiralis §1	
	Hydrophis stricticollis §1	
	Hydrophis torquatus §1	
	Hydrophis vorisi §1	
	Lapemis curtus =540 §1	

	Anexo D	Nombres comunes
ACTINOPTERYGII		Peces
SYNGNATHIFORMES		
Syngnathidae	Hippocampus spp. (a partir del 15.5.2004 todos los Hippocampus spp. se incluirán en el anexo B), viz. Hippocampus abdominalis =541 Hippocampus aimei Hippocampus angustus =542 Hippocampus bargibanti Hippocampus bicuspis Hippocampus borboniensis Hippocampus brachyrhynchus Hippocampus breviceps =543 Hippocampus camelopardalis =544 Hippocampus capensis Hippocampus comes Hippocampus coronatus =545 Hippocampus erectus =546 Hippocampus erinaceus Hippocampus fuscus =547 Hippocampus hippocampus =548 Hippocampus histrix Hippocampus horai Hippocampus ingens =549 Hippocampus japonicus Hippocampus jayakari Hippocampus kaupii Hippocampus kelloggi Hippocampus kuda =550 Hippocampus lichensteinii =551 Hippocampus minotaur Hippocampus planifrons =552 Hippocampus ramulosus =553 Hippocampus reidi =554 Hippocampus sindonis Hippocampus spinosissimus Hippocampus taeniops Hippocampus takakurae Hippocampus trimaculatus =555 Hippocampus tristis Hippocampus whitei =556 Hippocampus zebra Hippocampus zosterae =557	Peces aguja, caballitos de mar

	Anexo D	Nombres comunes
FLORA		
AGAVACEAE	Calibanus hookeri	Agaves Sacamecate
	Dasyllirion longissimum	Junquillo
ARACEAE	Arisaema dracontium	Arisemas
	Arisaema erubescens	
	Arisaema galeatum	
	Arisaema jacquemontii	
	Arisaema nepenthoides	
	Arisaema sikokianum	
	Arisaema speciosum	
	Arisaema thunbergii var.urashima	
	Arisaema tortuosum	
	Arisaema triphyllum	
	Biarum davisii ssp. davisii	
	Biarum davisii ssp. marmarisense	
	Biarum ditschianum	
COMPOSITAE (ASTERACEAE)	Arnica montana §3	Árnica
	Othonna armiana	Kuth
	Othonna cacalioides	
	Othonna clavifolia	
	Othonna euphorbioides	
	Othonna hallii	
	Othonna herrei	
	Othonna lepidocaulis	
	Othonna lobata	
	Othonna retrorsa	

	Anexo D	Nombres comunes
ERICACEAE	Arctostaphylos uva-ursi §3	Gayuba, uva del oso
GENTIANACEAE	Gentiana lutea §3	Genciana amarilla
LYCOPODIACEAE	Lycopodium clavatum §3	Licopodio
MENYANTHACEAE	Menyanthes trifoliata §3	Trébol de agua
PARMELIACEAE	Cetraria islandica §3	Liquen de Islandia
PASSIFLORACEAE	Adenia fruticosa	Desert rose
	Adenia glauca	Desert rose
	Adenia pechuelli	Desert rose
	Adenia spinosa	Desert rose
PORTULACACEAE	Ceraria spp., viz.	Verdolagas
	Ceraria carrissoana	
	Ceraria fruticulosa	
	Ceraria gariepina	
	Ceraria longipedunculata	
	Ceraria namaquensis	
	Ceraria pygmaea	
	Ceraria schaeferi	
LILIACEAE	Trillium catesbaei	Aloes
		Adonis de primavera
	Trillium cernuum	Trilios
	Trillium flexipes	
	Trillium grandiflorum	
	Trillium luteum	
	Trillium pusillum	
	Trillium recurvatum	
	Trillium rugelii	
	Trillium sessile	
	Trillium undulatum»	

REGLAMENTO (CE) N° 1498/2003 DE LA COMISIÓN
de 26 de agosto de 2003

relativo a la apertura de contingentes suplementarios de importaciones en la Comunidad en el ejercicio contingentario de 2004 de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países que participen en las ferias comerciales que se celebren en noviembre de 2003 en la Comunidad Europea

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 138/2003 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Pueden abrirse contingentes suplementarios respecto a los indicados en el anexo V del Reglamento (CEE) n° 3030/93 cuando existan circunstancias especiales que lo requieran. La Comisión ha recibido una solicitud para abrir contingentes suplementarios a la vista de las ferias comerciales que se celebrarán en 2003.
- (2) Ya se han abierto contingentes suplementarios para ferias comerciales en años precedentes para determinados terceros países.
- (3) El acceso a los contingentes suplementarios deberá limitarse a los productos exhibidos por los países exportadores en la feria correspondiente y por las cantidades acordadas en los contratos de venta, conforme a la certificación de las autoridades competentes del Estado miembro en el que la feria tenga lugar.
- (4) Para evitar una utilización excesiva de dichos contingentes suplementarios, es oportuno solicitar al Estado miembro en cuyo territorio se celebre la feria que, por una parte, garantice que las cantidades totales correspondientes a los citados contratos certificados no superen los límites establecidos para estos contingentes suplementarios y, por otra parte, informe a la Comisión una vez concluida la feria de las cantidades totales cubiertas por dichos contratos certificados.
- (5) Es oportuno aplicar a las importaciones en la Comunidad de productos para los cuales se han abierto contingentes suplementarios las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3030/93 aplicables a las importaciones de productos sujetos a los límites cuantitativos establecidos en el anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de las disposiciones de flexibilidad.
- (6) Las solicitudes de autorizaciones de importación deberán, además, ir acompañadas por el contrato firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes del Estado miembro en que se celebre dicha feria.

(7) Para evitar que se eludan las disposiciones pertinentes, la expedición de autorizaciones de importación deberá cubrir únicamente los productos expedidos a partir del país proveedor de donde sean originarios no antes del 1 de enero de 2004.

(8) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para permitir que los operadores se beneficien de él cuanto antes.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Además de los límites cuantitativos sobre las importaciones que se establecen en el Reglamento (CEE) n° 3030/93, se abrirán contingentes suplementarios en el ejercicio contingentario de 2004 respecto a las ferias comerciales que se celebren en noviembre de 2003 en la Comunidad Europea dentro de los límites establecidos en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

1. El acceso a los contingentes suplementarios mencionados en el artículo 1 deberá limitarse a los productos que hayan sido exhibidos por los países exportadores en la feria y a las cantidades acordadas mediante un contrato de venta firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes de los Estados miembros en que se celebre la feria.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar la feria garantizarán que los importes totales cubiertos por los contratos certificados no superen los límites establecidos en el anexo.

3. El Estado miembro correspondiente comunicará a la Comisión, no antes del 1 de enero de 2004, las cantidades totales cubiertas por contratos con certificado de haber sido celebrados durante la feria.

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 23 de 28.1.2003, p. 1.

La información se desglosará según el país y la categoría de proveedor.

Artículo 3

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, las importaciones en la Comunidad de productos respecto a los que se hayan abierto contingentes suplementarios estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3030/93 aplicables a las importaciones de productos sujetos a límites cuantitativos que figuran en el anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de su artículo 7.

2. Las autorizaciones de importación sólo podrán expedirse contra presentación de una licencia de exportación en cuya casilla 9 figure una indicación de la feria y el año a que se refiere y acompañadas por el original del contrato certificado mencionado en el artículo 2.

3. Las autorizaciones de la importación cubrirán solamente productos enviados en la Comunidad, desde el tercer país de origen, o después del 1 de enero de 2004.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2003.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Contingentes suplementarios relativos a la feria comercial de Berlín, que se celebrará del 13 al 14 de noviembre de 2003

[La designación completa de las mercancías figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 3030/93]

CATEGORÍA	UNIDAD	TERCER PAÍS ⁽¹⁾	LÍMITE CUANTITATIVO
1	toneladas	Pakistán	66
4	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	454
	1 000 piezas	Indonesia	212
	1 000 piezas	Malasia	94
	1 000 piezas	Pakistán	225
	1 000 piezas	Vietnam	25
5	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	252
	1 000 piezas	Malasia	42
	1 000 piezas	Pakistán	215
	1 000 piezas	Vietnam	20
6	1 000 piezas	India	118
	1 000 piezas	Indonesia	131
	1 000 piezas	Malasia	92
	1 000 piezas	Vietnam	20
7	1 000 piezas	India	407
	1 000 piezas	Indonesia	98
	1 000 piezas	Vietnam	25
8	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	323
	1 000 piezas	Indonesia	518
	1 000 piezas	Malasia	82
	1 000 piezas	Pakistán	158
	1 000 piezas	Vietnam	220
9	toneladas	Pakistán	233
12	1 000 pares	Bielorrusia	4
15	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	124
	1 000 piezas	Vietnam	20
18	toneladas	Vietnam	5
20	toneladas	Bielorrusia	2
	toneladas	India	294
	toneladas	Pakistán	149
21	1 000 piezas	Vietnam	30
26	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	383
27	1 000 piezas	Bielorrusia	4
29	1 000 piezas	India	268
78	toneladas	Vietnam	5
118	toneladas	Bielorrusia	2

⁽¹⁾ Los contingentes suplementarios se abren con la condición de que el comercio de productos textiles originarios de los países afectados siga siendo objeto en 2003 de un régimen convencional específico.

REGLAMENTO (CE) Nº 1499/2003 DE LA COMISIÓN**de 26 de agosto de 2003****por el que se abre una licitación para la atribución de certificados de exportación del sistema A3
en el sector de las frutas y hortalizas (tomates, naranjas, limones, uvas de mesa y manzanas)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo tercero del apartado 3 de su artículo 35,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1961/2001 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1176/2002 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas.
- (2) En virtud del apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96 y, en la medida necesaria para permitir una exportación económicamente importante, los productos exportados por la Comunidad pueden ser objeto de restituciones por exportación, dentro de los límites resultantes de los acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 300 del Tratado.
- (3) De acuerdo con el apartado 2 del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96, es preciso impedir la perturbación de las corrientes de intercambios comerciales previamente creadas por el régimen de restituciones. Por ese motivo, así como por el carácter estacional de las exportaciones de frutas y hortalizas, procede fijar las cantidades previstas para cada producto, sobre la base de la nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 118/2003 ⁽⁶⁾. Esas cantidades deben repartirse teniendo en cuenta el carácter más o menos perecedero de los productos.
- (4) En virtud del apartado 4 del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96, las restituciones han de fijarse teniendo en cuenta, por una parte, la situación y las perspectivas de evolución de los precios de las frutas y las hortalizas en el mercado de la Comunidad y de las disponibilidades, y, por otra, los precios practicados en el comercio internacional. Deben tenerse en cuenta asimismo los gastos de comercialización y de transporte y el aspecto económico de las exportaciones previstas.

- (5) De conformidad con el apartado 5 del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96, los precios en el mercado de la Comunidad deben determinarse teniendo en cuenta los precios que resulten más favorables para la exportación.
- (6) La situación del comercio internacional o las exigencias específicas de ciertos mercados pueden requerir la diferenciación de la restitución para un producto determinado, según el destino del producto.
- (7) Los tomates, las naranjas, los limones, las uvas de mesa y las manzanas de las categorías Extra, I y II de las normas comunitarias de comercialización pueden actualmente ser objeto de exportaciones económicamente importantes.
- (8) Para permitir la utilización más eficaz posible de los recursos disponibles y, habida cuenta de la estructura de las exportaciones comunitarias, procede recurrir a una licitación y fijar el importe indicativo de las restituciones y las cantidades previstas para el periodo en cuestión.
- (9) El Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Queda abierta una licitación para la atribución de certificados de exportación del sistema A3. Los productos correspondientes, el periodo de presentación de las ofertas, los tipos de restitución indicativos y las cantidades previstas se fijan en el anexo.
2. Los certificados expedidos con arreglo a la ayuda alimentaria según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión ⁽⁷⁾, no se imputarán a las cantidades indicadas en el anexo del presente Reglamento.
3. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1961/2001, la validez de los certificados de tipo A 3 será de tres meses.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.⁽³⁾ DO L 268 de 9.10.2001, p. 8.⁽⁴⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 69.⁽⁵⁾ DO L 366 de 24.12.1987, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 20 de 24.1.2003, p. 3.⁽⁷⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de septiembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Atribución de certificados de exportación del sistema A3 en el sector de las frutas y hortalizas (tomates, naranjas, limones, uvas de mesa y manzanas)

Período de presentación de las ofertas: del 10 al 11 de septiembre de 2003.

Código de los productos ⁽¹⁾	Destino ⁽²⁾	Importe indicativo de las restituciones (en EUR/t neta)	Cantidades previstas (en t)
0702 00 00 9100	F08	25	2 158
0805 10 10 9100 0805 10 30 9100 0805 10 50 9100	F00	21	6 841
0805 50 10 9100	F00	21	4 072
0806 10 10 9100	F00	18	10 288
0808 10 20 9100 0808 10 50 9100 0808 10 90 9100	F04, F09	17	6 004

⁽¹⁾ Los códigos de los productos se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1).

⁽²⁾ Los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 3846/87. Los códigos numéricos de los destinos se definen en el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). Los demás destinos se definen como sigue:

F00: Todos los destinos salvo Estonia.

F03: Todos los destinos salvo Suiza y Estonia.

F04: Hong Kong, Singapur, Malasia, Sri Lanka, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Papúa-Nueva-Guinea, Laos, Camboya, Vietnam, Japón, Uruguay, Paraguay, Argentina, México y Costa Rica.

F08: Todos los destinos salvo Eslovaquia, Letonia, Lituania, Bulgaria y Estonia.

F09: Los destinos siguientes:

— Noruega, Islandia, Groenlandia, islas Feroe, Polonia, Hungría, Rumania, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia y Montenegro, Malta, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos (Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm Al Qaiwain, Ras Al Khaimah y Al Fujairah), Kuwait, Yemen, Siria, Irán, Jordania, Bolivia, Brasil, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador y Colombia;

— países y territorios de África salvo África del Sur,

— destinos contemplados en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión (DO L 102 de 17.4.1999, p. 11).

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 1/2003 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-JORDANIA

de 23 de agosto de 2003

relativa a la creación de subcomités del Comité de Asociación y de un Grupo de trabajo de asuntos sociales

(2003/617/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-JORDANIA,

Visto el Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una Parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se establecerá una zona de libre comercio entre la Unión Europea y Jordania para el 30 de abril de 2014 a más tardar.
- (2) Las relaciones de la Unión Europea con los países del sur del Mediterráneo se están haciendo cada vez más complejas a consecuencia de la aplicación de los acuerdos euromediterráneos y de la continuación de la asociación euromediterránea.
- (3) Se han creado subcomités de los Comités de Asociación en los demás países asociados para supervisar la aplicación de las prioridades de asociación y la aproximación de las legislaciones.
- (4) Existe la necesidad de integrar el medio ambiente en las políticas sectoriales con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible.
- (5) El artículo 95 del Acuerdo de Asociación prevé la constitución de los grupos de trabajo u órganos necesarios para su aplicación y el artículo 84, por su parte, prevé la creación de un grupo de trabajo para evaluar la aplicación de las disposiciones relativas al diálogo social y a la cooperación social.

DECIDE:

Artículo único

Se crean el Grupo de trabajo de asuntos sociales y los subcomités del Comité de Asociación UE-Jordania enumerados en el anexo I y se adoptan los reglamentos internos del Grupo y de dichos subcomités que figuran en el anexo II.

Sus actividades dependerán del Comité de Asociación, al que darán cuenta tras la celebración de cada reunión. El Grupo de trabajo de asuntos sociales y los subcomités no tendrán ningún poder de toma de decisiones.

El Comité de Asociación tomará cualquier otra medida necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los subcomités e informará de ello al Consejo de Asociación.

El Consejo de Asociación podrá decidir crear más subcomités o grupos o suprimir los subcomités o grupos existentes.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2003.

Por el Consejo de Asociación
M. MUASHER

ANEXO I

ACUERDO DE ASOCIACIÓN UE-JORDANIA**GRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS SOCIALES Y SUBCOMITÉS ADJUNTOS AL COMITÉ DE ASOCIACIÓN**

1. Grupo de trabajo de asuntos sociales
2. Mercado interior
3. Industria, comercio, servicios y promoción de la inversión
4. Transporte, medio ambiente y energía
5. Investigación e innovación
6. Agricultura y pesca
7. Justicia y seguridad
8. Cooperación regional
9. Cooperación aduanera

Habida cuenta de su importancia como elemento fundamental del Acuerdo de Asociación, las cuestiones relativas a los principios democráticos y los derechos humanos se tratarán con la debida atención en los distintos foros creados en el marco del Acuerdo. Si así lo deciden las Partes y en el marco del estrechamiento de la cooperación, se abordarán asimismo en un subcomité del Comité de Asociación o en un grupo específico.

ANEXO II

GRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS SOCIALES UE-JORDANIA**1. Composición y presidencia**

El Grupo de trabajo estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El Grupo de trabajo trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El Grupo de trabajo no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El Grupo de trabajo discutirá la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Asociación relativas al diálogo social y a la cooperación social (artículos 80, 81, 82). En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de administración pública. El Grupo de trabajo examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) migración y repatriación de inmigrantes ilegales;
- b) promoción del papel de la mujer;
- c) mejora del sistema de seguridad social;
- d) circulación de trabajadores e igualdad de trato;
- e) diálogo sobre asuntos sociales.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El Grupo de trabajo podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del Grupo de trabajo.

Todas las comunicaciones relativas al Grupo de trabajo se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El Grupo de trabajo se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del Grupo de trabajo, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar al Grupo de trabajo con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del Grupo de trabajo se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el Grupo de trabajo podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del Grupo de trabajo se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El Grupo de trabajo aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del Grupo de trabajo enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del Grupo de trabajo.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del Grupo de trabajo no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ Nº 2 UE-JORDANIA

Mercado interior

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) reglamentos técnicos, metrología, acreditación, estandarización, normalización, certificación, evaluación de la conformidad, y vigilancia del mercado;
- b) legislación en materia de competencia y ayudas estatales;
- c) derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial;
- d) contratación pública.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ Nº 3 UE-JORDANIA

Industria, comercio, servicios y promoción de la inversión

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) cooperación industrial, incluido el entorno empresarial, promoción de PYME, modernización industrial y política de innovación (artículos 66 y 67 del Acuerdo de Asociación);
- b) asuntos comerciales;
- c) servicios, incluidos los servicios financieros y postales;
- d) turismo;
- e) derecho de establecimiento;
- f) modernización industrial;
- g) acceso a la financiación e inversión.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Acta

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ Nº 4 UE-JORDANIA

Transporte, medio ambiente y energía

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación y la integración de la política medioambiental en todos los ámbitos del Acuerdo de Asociación. A tal fin, el subcomité fomentará relaciones de trabajo periódicas con demás subcomités. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) transporte: incluyendo la modernización y el desarrollo de infraestructura (especialmente las interconexiones), apertura de mercados, seguridad técnica y seguridad física del transporte marítimo y aéreo, control y gestión de puertos y aeropuertos, mejoras al sistema multimodal y cooperación regional;

- b) medio ambiente: incluyendo la capacitación para la protección del medio ambiente en las áreas prioritarias especificadas en el programa prioritario de acción medioambiental a corto y medio plazo (SMAP) y la integración de la dimensión medioambiental en los sectores prioritarios de la asociación euromediterránea con vistas al desarrollo sostenible;
- c) energía: incluyendo la modernización y el desarrollo de infraestructuras (especialmente las interconexiones), la seguridad técnica y la seguridad física de las infraestructuras y del transporte de energía, gestión de la demanda, promoción de energías renovables, investigación y cooperación en el intercambio de datos, cooperación regional;
- d) agua: incluyendo la modernización de infraestructuras, la gestión del acceso seguro a los recursos acuíferos y la investigación.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ Nº 5 UE-JORDANIA

Investigación e innovación

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) desarrollo de la capacidad científica y tecnológica, especialmente en lo que respecta al uso de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico (IDT) por parte del sector industrial y de las PYME;
- b) innovación, divulgación del conocimiento y transferencias de tecnologías;
- c) redes y servicios de comunicaciones electrónicas;
- d) tecnologías de la información;
- e) cooperación cultural y políticas audiovisuales;
- f) redes de cooperación descentralizada.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ N° 6 UE-JORDANIA

Agricultura

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) diversificación agraria;
- b) cooperación agraria entre empresas, grupos y organizaciones;
- c) reglas fitosanitarias y normas veterinarias;
- d) desarrollo rural integrado;
- e) agricultura y comercio.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ Nº 7 UE-JORDANIA

Justicia y seguridad

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) cooperación en asuntos de justicia;
- b) drogas;
- c) cooperación judicial en asuntos civiles y penales;
- d) cooperación en la lucha contra el crimen organizado, incluido el tráfico de seres humanos, el terrorismo, la corrupción y el blanqueo de dinero.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ N° 8 UE-JORDANIA

Cooperación regional

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) iniciativas de integración regional;
- b) desarrollo de infraestructuras económicas incluidas el agua, la energía y el medio ambiente;
- c) cooperación regional en los asuntos cubiertos por el subcomité de «justicia y seguridad»;
- d) coordinación de los asuntos regionales de los demás subcomités;
- e) investigación científica y tecnológica.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ N° 9 UE-JORDANIA

Cooperación aduanera

1. Composición y presidencia

El subcomité estará compuesto por representantes de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros y representantes del Gobierno de Jordania y será presidido alternativamente por cada una de las Partes.

2. Función

El subcomité trabajará bajo la autoridad del Comité de Asociación, al que informará después de cada reunión. El subcomité no tendrá ningún poder de toma de decisiones, pero podrá presentar propuestas al Comité de Asociación.

3. Objeto

El subcomité discutirá la aplicación del Acuerdo de Asociación en los ámbitos enumerados más adelante. En particular, evaluará los progresos en la aproximación, aplicación y ejecución de la legislación. En su caso, tratará de la cooperación en asuntos de la administración pública. El subcomité examinará todos los problemas que puedan surgir en los sectores que se enumeran a continuación y propondrá posibles soluciones:

- a) normas de origen;
- b) procedimientos de los regímenes arancelarios generales, nomenclatura aduanera, valor en aduana;
- c) regímenes arancelarios;
- d) cooperación aduanera.

La lista mencionada más arriba no es exhaustiva y el Comité de Asociación podrá añadir otros temas, incluidos asuntos horizontales, como, por ejemplo, las estadísticas.

El subcomité podrá discutir asuntos relativos a uno, varios o todos los sectores anteriormente mencionados.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista para la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a sus reuniones a expertos para que proporcionen la información específica que les haya sido solicitada.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Jordania ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del subcomité.

Todas las comunicaciones relativas al subcomité se transmitirán a los secretarios.

5. Reuniones

El subcomité se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias. Las reuniones se convocarán a petición de cualquiera de las Partes, transmitida a través de su Secretario, que hará llegar la solicitud a la otra Parte. Cuando reciba una solicitud de reunión del subcomité, el Secretario de la otra Parte responderá en un plazo de 15 días hábiles.

En casos de particular urgencia, se podrá convocar a los subcomités con menor antelación, previo acuerdo entre ambas Partes. Todas las solicitudes de convocatoria de reuniones se formularán por escrito.

Las reuniones del subcomité se celebrarán en la fecha y el lugar que convengan las dos Partes.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario competente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión, se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el subcomité podrá invitar a expertos a sus reuniones para que aporten la información específica que les haya sido solicitada.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las peticiones de inclusión de puntos en el orden del día del subcomité se transmitirán a los secretarios.

El Presidente elaborará un orden del día provisional de cada reunión, que será transmitido por el Secretario competente a su homólogo a más tardar diez días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inclusión haya sido solicitada a los secretarios a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión. Ambas Partes deberán recibir la documentación de apoyo como mínimo siete días antes de la reunión. Estos plazos podrán acortarse, con el consentimiento de ambas Partes, para atender asuntos urgentes.

El subcomité aprobará el orden del día al principio de cada reunión.

7. Actas

Las actas serán redactadas y acordadas por ambos secretarios después de cada reunión. Los secretarios del subcomité enviarán a los Secretarios y a la presidencia del Comité de Asociación una copia de las actas, que incluirá las propuestas del subcomité.

8. Publicidad

Salvo decisión en contrario, las reuniones del subcomité no serán públicas.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1458/2003 de la Comisión, de 18 de agosto de 2003, relativo a la apertura y al modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino*(Diario Oficial de la Unión Europea L 208 de 19 de agosto de 2003)*

En la página 4, en el artículo 4, en las letras d) y e):

en lugar de: «— Reglamento (CE) nº 1458/2003
— Forordning (EF) nr. 1458/2003
— Verordnung (EG) Nr. 1458/2003
— Κανονισμός (ΕΚ) αριθ. 1458/2003
— Regulation (EC) No 1458/2003
— Règlement (CE) nº 1458/2003
— Regolamento (CE) n. 1458/2003
— Verordening (EG) nr. 1458/2003
— Regulamento (CE) n.º 1458/2003
— Asetus (EY) N:o 1458/2003
— Förordning (EG) nr 1458/2003»,

léase: «— Reglamento (CE) nº ...
— Forordning (EF) nr. ...
— Verordnung (EG) Nr. ...
— Κανονισμός (ΕΚ) αριθ. ...
— Regulation (EC) No ...
— Règlement (CE) nº ...
— Regolamento (CE) n. ...
— Verordening (EG) nr. ...
— Regulamento (CE) n.º ...
— Asetus (EY) N:o ...
— Förordning (EG) nr ...».
